

II. DOCUMENTACIÓN/*DOCUMENTATION*



CARTA APOSTÓLICA EN FORMA DE «MOTU PROPRIO»

SPIRITUS DOMINI

DEL SUMO PONTÍFICE FRANCISCO

**sobre la modificación del can. 230 § 1 del Código
de Derecho Canónico acerca del acceso de las personas de sexo
femenino al ministerio instituido del lectorado y del acolitado**

El Espíritu del Señor Jesús, fuente perenne de la vida y misión de la Iglesia, distribuye a los miembros del Pueblo de Dios los dones que permiten a cada uno, de manera diferente, contribuir a la edificación de la Iglesia y al anuncio del Evangelio. Estos carismas, llamados ministerios por ser reconocidos públicamente e instituidos por la Iglesia, se ponen a disposición de la comunidad y su misión de forma estable.

En algunos casos esta contribución ministerial tiene su origen en un sacramento específico, el Orden Sagrado. Otras tareas, a lo largo de la historia, han sido instituidas en la Iglesia y confiadas a través de un rito litúrgico no sacramental a los fieles, en virtud de una forma peculiar de ejercicio del sacerdocio bautismal, y en ayuda del ministerio específico de los obispos, sacerdotes y diáconos.

Siguiendo una venerable tradición, la recepción de los «ministerios laicales», que san Pablo VI reguló en el *Motu Proprio Ministeria quaedam* (17 de agosto de 1972), precedía como preparación a la recepción del Sacramento del Orden, aunque tales ministerios se conferían a otros fieles idóneos de sexo masculino.

Algunas asambleas del Sínodo de los Obispos han evidenciado la necesidad de profundizar doctrinalmente en el tema, para que responda a la naturaleza de dichos carismas y a las necesidades de los tiempos, y ofrezca un apoyo oportuno al papel de la evangelización que atañe a la comunidad eclesial.

Aceptando estas recomendaciones, se ha llegado en los últimos años a una elaboración doctrinal que ha puesto de relieve cómo determinados ministerios instituidos por la Iglesia tengan como fundamento la condición común de ser bautizados y el sacerdocio real recibido en el sacramento del Bautismo; éstos son esencialmente distintos del ministerio ordenado recibido en el sacramento

del Orden. En efecto, una práctica consolidada en la Iglesia latina ha confirmado también que estos ministerios laicos, al estar basados en el sacramento del Bautismo, pueden ser confiados a todos los fieles idóneos, sean de sexo masculino o femenino, según lo que ya está previsto implícitamente en el canon 230 § 2.

En consecuencia, después de haber escuchado el parecer de los Dicasterios competentes, he decidido proceder a la modificación del canon 230 § 1 del Código de Derecho Canónico. Por lo tanto, decreto que el canon 230 § 1 del Código de Derecho Canónico tenga en el futuro la siguiente redacción:

«Los laicos que tengan la edad y condiciones determinadas por decreto de la Conferencia Episcopal, pueden ser llamados para el ministerio estable de lector y acólito, mediante el rito litúrgico prescrito; sin embargo, la colación de esos ministerios no les da derecho a ser sustentados o remunerados por la Iglesia».

Dispongo también la modificación de los otros elementos, con fuerza de ley, que se refieren a este canon.

Lo deliberado por esta Carta Apostólica en forma de Motu Proprio, ordeno que tenga vigencia firme y estable, no obstante cualquier cosa contraria, aunque sea digna de mención especial, y que se promulgue mediante su publicación en L'Osservatore Romano, entrando en vigor el mismo día, y luego se publique en el comentario oficial de las *Acta Apostolicae Sedis*.

Dado en Roma, en San Pedro, el 10 de enero del año 2021, fiesta del Bautismo del Señor, octavo de mi pontificado.

Francisco

**CARTA DEL SANTO PADRE FRANCISCO AL PREFECTO DE LA
CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE ACERCA DEL ACCESO
DE LAS MUJERES A LOS MINISTERIOS DEL LECTORADO Y ACOLITADO,
11.01.2021**

Al Venerable Hermano

Cardenal Luis F. Ladaria, S.I.,

Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe,

El Espíritu Santo, vínculo de amor entre el Padre y el Hijo, construye y alimenta la comunión de todo el Pueblo de Dios, suscitando en él múltiples y diversos dones y carismas (cf. Francisco, Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium*, n. 117). Mediante los sacramentos del Bautismo, la Confirmación y la Eucaristía, los miembros del Cuerpo de Cristo reciben del Espíritu del Señor Resucitado, en diverso grado y con diferentes expresiones, los dones que les permiten dar la contribución necesaria a la edificación de la Iglesia y al anuncio del Evangelio a toda criatura.

El apóstol Pablo distingue a este respecto entre dones de gracia-carismas («charismata») y servicios («diakoníai» - «ministeria» [cf. Rm 12,4ss y 1 Cor 12,12ss]). Según la tradición de la Iglesia, se denominan ministerios las diversas formas que adoptan los carismas cuando se reconocen públicamente y se ponen a disposición de la comunidad y de su misión de forma estable.

En algunos casos el ministerio tiene su origen en un sacramento específico, el Orden sagrado: se trata de los ministerios «ordenados» del obispo, el presbítero, el diácono. En otros casos el ministerio se confía, por un acto litúrgico del obispo, a una persona que ha recibido el Bautismo y la Confirmación y en la que se reconocen carismas específicos, después de un adecuado camino de preparación: hablamos entonces de ministerios «instituidos». Muchos otros servicios u oficios eclesiales son ejercidos de hecho por tantos miembros de la comunidad, para el bien de la Iglesia, a menudo durante un largo período y con gran eficacia, sin que esté previsto ningún rito particular para conferir el oficio.

A lo largo de la historia, a medida que las situaciones eclesiales, sociales y culturales han ido cambiando, el ejercicio de los ministerios en la Iglesia Católica ha adoptado formas diferentes, mientras que permanecía intacta la distinción, no sólo de grado, entre los ministerios «instituidos» (o «laicos») y los ministerios «ordenados». Los primeros son expresiones particulares de la condición sacerdotal y real propia de todo bautizado (cf. 1 P 2, 9); los segundos son propios de algunos miembros del Pueblo de Dios que, como obispos y sacerdotes, «reciben la misión y la facultad de actuar en la persona de Cristo Cabeza»; o, como diáconos, «son habilitados para servir al pueblo de Dios en la diaconía de la liturgia, de la palabra y de la caridad» (Benedicto XVI, Carta apostólica en forma de *Motu Proprio Omnium in mentem*, 26 de octubre de 2009). Para indicar esta distinción también se utilizan expresiones como sacerdocio bautismal y sacerdocio ordenado (o ministerial). En todo caso es bueno reiterar, con la constitución dogmática *Lumen*

Gentium del Concilio Vaticano II, que «se ordenan, sin embargo, el uno al otro, pues ambos participan a su manera del único sacerdocio de Cristo» (LG, n. 10). La vida eclesial se nutre de esta referencia recíproca y se alimenta de la tensión fecunda entre estos dos polos del sacerdocio, el ministerial y el bautismal, que aunque son distintos están enraizados en el único sacerdocio de Cristo.

En línea con el Concilio Vaticano II, el sumo pontífice san Pablo VI quiso revisar la práctica de los ministerios no ordenados en la Iglesia Latina —hasta entonces llamados «órdenes menores»— adaptándola a las necesidades de los tiempos. Esta adaptación, sin embargo, no debe interpretarse como una superación de la doctrina anterior, sino como una actuación del dinamismo que caracteriza la naturaleza de la Iglesia, siempre llamada con la ayuda del Espíritu de Verdad a responder a los desafíos de cada época, en obediencia a la Revelación. La carta apostólica en forma de *Motu Proprio Ministeria quaedam* (15 de agosto de 1972) configura dos oficios (tareas), el del Lector y el del Acólito, el primero estrictamente ligado al ministerio de la Palabra, el segundo al ministerio del Altar, sin excluir que otros «oficios» puedan ser instituidos por la Santa Sede a petición de las Conferencias Episcopales.

La variación de las formas de ejercicio de los ministerios no ordenados, además, no es la simple consecuencia, en el plano sociológico, del deseo de adaptarse a las sensibilidades o a las culturas de las épocas y de los lugares, sino que está determinada por la necesidad de permitir a cada Iglesia local/particular, en comunión con todas las demás y teniendo como centro de unidad la Iglesia que está en Roma, vivir la acción litúrgica, el servicio de los pobres y el anuncio del Evangelio en fidelidad al mandato del Señor Jesucristo. Es tarea de los pastores de la Iglesia reconocer los dones de cada bautizado, dirigirlos también hacia ministerios específicos, promoverlos y coordinarlos, para que contribuyan al bien de las comunidades y a la misión confiada a todos los discípulos.

El compromiso de los fieles laicos, que «son simplemente la inmensa mayoría del Pueblo de Dios» (Francisco, Exhortación Apostólica *Evangelii gaudium*, n. 102), ciertamente no puede ni debe limitarse al ejercicio de los ministerios no ordenados (cf. Francisco, Exhortación Apostólica *Evangelii gaudium*, n. 102), pero una mejor configuración de estos ministerios y una referencia más precisa a la responsabilidad que nace, para cada cristiano, del Bautismo y de la Confirmación, puede ayudar a la Iglesia a redescubrir el sentido de comunión que la caracteriza y a iniciar un renovado compromiso en la catequesis y en la celebración de la fe (cf.) Y es precisamente en este redescubrimiento que puede encontrar una mejor traducción la fecunda sinergia que surge de la ordenación mutua del sacerdocio ordenado y el sacerdocio bautismal. Esta reciprocidad, del servicio al sacramento del altar, está llamada a refluir, en la distinción de tareas, en ese servicio de «hacer de Cristo el corazón del mundo» que es la misión peculiar de toda la Iglesia. Precisamente este servicio al mundo, único, aunque distinto, amplía los horizontes de la misión de la Iglesia, evitando que se encierre en lógicas estériles encaminadas sobre todo a reivindicar espacios de poder, y ayudándole a experimentarse a sí misma como una comunidad espiritual que «avanza juntamente con toda la humanidad y

experimenta la suerte terrena del mundo», (GS, n. 40). En esta dinámica podemos entender verdaderamente el significado de la «Iglesia en salida».

En el horizonte de renovación trazado por el Concilio Vaticano II, se siente cada vez más la urgencia de redescubrir la corresponsabilidad de todos los bautizados en la Iglesia, y de manera especial la misión de los laicos. La Asamblea Especial del Sínodo de los Obispos para la Región Panamazónica (6-27 de octubre de 2019), en el quinto capítulo del documento final, señaló la necesidad de pensar en «nuevos caminos para la ministerialidad eclesial». No sólo para la Iglesia amazónica, sino para toda la Iglesia, en la variedad de situaciones, «es urgente que se promuevan y se confieran ministerios para hombres y mujeres ... Es la Iglesia de hombres y mujeres bautizados que debemos consolidar promoviendo la ministerialidad y, sobre todo, la conciencia de la dignidad bautismal». (Documento Final, n. 95).

A este respecto, es bien sabido que el *Motu Proprio Ministeria quaedam* reserva solo a los hombres la institución del ministerio de Lector y Acólito y, en consecuencia, así lo establece el canon 230 § 1 del CIC. Sin embargo, en los últimos tiempos y en muchos contextos eclesiales se ha señalado que la disolución de esa reserva podría contribuir a una mayor manifestación de la dignidad bautismal común de los miembros del Pueblo de Dios. Ya con ocasión de la XII Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos sobre La Palabra de Dios en la vida y en la misión de la Iglesia (5-26 de octubre de 2008) los Padres sinodales expresaron el deseo de «que el ministerio del Lectorado se abra también a las mujeres» (cf. 17); y en la exhortación apostólica postsinodal *Verbum Domini* (30 de septiembre de 2010), Benedicto XVI precisaba que el ejercicio del *munus* de lector en la celebración litúrgica, y en particular el ministerio del Lectorado como tal, en el rito latino es un ministerio laical (cf. n. 58).

Durante siglos, la «venerable tradición de la Iglesia» ha considerado las llamadas «órdenes menores» -entre las que se encuentran precisamente el Lectorado y el Acolitado- como etapas de un itinerario que debía conducir a las «órdenes mayores» (Subdiaconado, Diaconado, Presbiterado). Como el sacramento de las órdenes estaba reservado sólo a los hombres, esto también se aplicaba a las órdenes menores.

Una distinción más clara entre las atribuciones de los que hoy se denominan «ministerios no ordenados (o laicales)» y «ministerios ordenados» permite disolver la reserva de los primeros sólo a los hombres. Si en lo que se refiere a los ministerios ordenados la Iglesia «no tiene en absoluto la facultad de conferir la ordenación sacerdotal a las mujeres» (cf. S. Juan Pablo II, Carta Apostólica *Ordinatio sacerdotalis*, 22 de mayo de 1994), para los ministerios no ordenados es posible, y hoy parece oportuno, superar esta reserva. Esta reserva tenía sentido en un contexto particular, pero puede ser reconsiderada en nuevos contextos, teniendo siempre como criterio, sin embargo, la fidelidad al mandato de Cristo y la voluntad de vivir y proclamar el Evangelio transmitido por los apóstoles y confiado a la Iglesia para que sea religiosamente escuchado, santamente custodiado, fielmente anunciado.

No sin motivo, san Pablo VI se refiere a una tradición *venerabilis*, no a una tradición *veneranda*, en sentido estricto (es decir, una que «debe» ser observada): puede reconocerse como válida, y durante mucho tiempo lo ha sido; sin embargo, no tiene un carácter vinculante, ya que la reserva a los hombres no pertenece a la naturaleza propia de los ministerios del Lector y del Acólito. Ofrecer a los laicos de ambos sexos la posibilidad de acceder a los ministerios del Acolitado y del Lectorado en virtud de su participación en el sacerdocio bautismal, aumentará el reconocimiento, también a través de un acto litúrgico (institución), de la preciosa contribución que desde hace tiempo muchísimos laicos, también las mujeres, aportan a la vida y a la misión de la Iglesia.

Por estos motivos, he considerado oportuno establecer que se puedan instituir como Lectores o Acólitos no sólo hombres, sino también mujeres, en los cuales y en las cuales, mediante el discernimiento de los pastores y después de una adecuada preparación, la Iglesia reconoce «la firme voluntad de servir fielmente a Dios y al pueblo cristiano», como está escrito en el *Motu Proprio Ministeria quaedam*, en virtud del sacramento del Bautismo y de la Confirmación.

La decisión de conferir también a las mujeres estos cargos, que implican estabilidad, reconocimiento público y un mandato del obispo, hace más efectiva en la Iglesia la participación de todos en la obra de evangelización. «Esto da lugar también a que las mujeres tengan una incidencia real y efectiva en la organización, en las decisiones más importantes y en la guía de las comunidades, pero sin dejar de hacerlo con el estilo propio de su impronta femenina». (Francisco, Exhortación Apostólica Querida Amazonia, n° 103). El «sacerdocio bautismal» y el «servicio a la comunidad» representan así los dos pilares en los que se basa la institución de los ministerios.

De este modo, además de responder a lo que se pide para la misión en el tiempo presente y de acoger el testimonio de muchísimas mujeres que se han ocupado y siguen ocupándose del servicio a la Palabra y al Altar, se hará más evidente -también para quienes se encaminan hacia el ministerio ordenado- que los ministerios del Lectorado y del Acolitado están enraizados en el sacramento del Bautismo y de la Confirmación. De esta manera, en el camino que lleva a la ordenación diaconal y sacerdotal, los que han sido instituidos Lectores y Acólitos comprenderán mejor que participan en un ministerio compartido con otros bautizados, hombres y mujeres. Así, el sacerdocio propio de cada fiel (*commune sacerdotium*) y el sacerdocio de los ministros ordenados (*sacerdotium ministeriale seu hierarchicum*) se mostrarán aún más claramente ordenados entre sí (cf. LG, n. 10), para la edificación de la Iglesia y para el testimonio del Evangelio.

Corresponderá a las Conferencias Episcopales establecer criterios adecuados para el discernimiento y la preparación de los candidatos a los ministerios del Lectorado o del Acolitado, o a otros ministerios que consideren instituir, según lo dispuesto en el *Motu Proprio Ministeria Quaedam*, con la aprobación previa de la Santa Sede y de acuerdo con las necesidades de la evangelización en su territorio.

La Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos se encargará de la aplicación de la mencionada reforma mediante la modificación de la *Editio typica* del *Pontificale romanum* o *De Institutione Lectorum et Acolythorum*.

Renovándole la seguridad de mis oraciones, imparto de todo corazón la bendición apostólica a Su Eminencia, que de buen grado extiendo a todos los miembros y colaboradores de la Congregación para la Doctrina de la Fe.

Desde el Vaticano, 10 de enero de 2021, Fiesta del Bautismo del Señor.

Francisco

COMENTARIO

Resulta evidente que el mejor comentario, al menos, inicial y autorizado, de la carta apostólica en forma de «motu proprio» *Spiritus Domini* del Papa Francisco está en la carta que el propio Pontífice dirige al cardenal Luis F. Ladaria, S.I., Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe (de ahí el hecho de que fueran publicadas juntas), donde explica las motivaciones fundamentales que le han llevado a modificación del canon 230 § 1 del Código de Derecho canónico, donde se establecía que sólo los varones podían acceder a los ministerios instituidos de lector y acólito, abriendo ahora el camino a la participación de las mujeres.

Esos mismos argumentos habían sido ya discutidos en varios Sínodos de obispos y esgrimidos por diversos canonistas y teólogos, solicitando un cambio normativo que terminara con una reserva mayoritariamente considerada por la doctrina canónica como injustificada, desde el momento en que contradecía la radical igualdad reconocida en el Código entre varones y mujeres en el ámbito laical¹. Un cambio no exento de polémica entre sectores de uno y otro lado, que -por exceso o por defecto- terminan por distraernos del verdadero fundamento y de las consecuencias que se derivan de esta decisión del Papa Francisco.

La fecha elegida para la comunicación de la decisión del Papa no es casual: la fiesta del Bautismo del Señor, pues es en el bautismo (en el sacerdocio común bautismal) donde radica la capacidad de los fieles para participar ministerialmente en la vida de la Iglesia. Capacidad que, como bien expresa la carta, deberá ser formada adecuadamente y certificada de forma institucional después por el Obispo diocesano a través de la ceremonia establecida en los libros litúrgicos, de modo que se asegure la idoneidad de los instituidos -mujeres y hombres- y se garantice el adecuado ejercicio de las funciones que corresponden a los ministerios de lector y acólito.

Me parece que debe ser subrayada la acertada diferencia que hace el Papa referida a la tradición de la reserva a los varones de la colación de estos ministerios (anteriormente denominados órdenes menores) por su vinculación tradicional a las órdenes sagradas. Se trata de una tradición antigua que ha producido muchos y buenos frutos (*venerabilis*), pero no es una doctrina definitiva ni vinculante

1 Las primeras voces desde el Derecho canónico se alzaron al poco tiempo de la aparición del motu proprio *Ministeria quaedam*, señalando la dificultad de cohesionar la exclusividad del acceso de los varones a estos ministerios laicales y el principio igualdad esencial de todos los fieles y de no discriminación por razón de sexo sancionado en el canon 10 de la *Lex Ecclesiae Fundamentalis*. (Cfr. H. MULLER, De suppressione ordinis minorum et de nova institutione ministeriorum in Ecclesia Latina, in: *Periodica de Re Morali Canonica Liturgica* 63 (1974) 112; M. SISTACH, Los laicos en oficios eclesiales y en ministerios instituidos, in: *Instituciones canónicas y reorganización jurídica*, Salamanca: UPSA 1979, 191; J. MANZANARES, Los nuevos ministerios de lector y acólito. Comentario al motu proprio *Ministeria quaedam*, in: *REDC* 82 (1973) 361-384). Más contemporáneamente: C. PEÑA, Sinodalidad y laicado. La participación de los laicos en la vocación sinodal de la iglesia, in: *Ius Canonicum* 59 (2019) 731-765.

(*veneranda*), y por tanto puede ser revisada para que responda mejor a la misión pastoral de la Iglesia en el momento presente.

La Iglesia no sería fiel al mandato de Cristo si no estuviera en disposición de revisar sus instituciones eclesíásticas (esta es una de ellas) para hacerlas más eficaces de cara a la evangelización. Y en una Iglesia toda ella sinodal, no es posible desoír las voces de quienes, de modo insistente, han venido hablando desde hace tiempo sobre la necesidad de esta reforma. Un cambio que, por cierto, ha sido muy bien acogido por el Pueblo de Dios, lo que refleja que no está en absoluto alejado del «*sensus fidei*», ni de la vida real de las comunidades cristianas donde las mujeres vienen desarrollando estos ministerios sin institución litúrgica alguna y en un ambiente pacífico de normalidad eclesial.

El mismo Pablo VI lo ponía de manifiesto en *Ministeria quaedam* cuando afirmaba que «como las órdenes menores no han sido siempre las mismas y muchas de las funciones anejas a ellas, igual que ocurre ahora, las han ejercido en realidad también los seglares, parece oportuno revisar esta práctica y acomodarla a las necesidades actuales, al objeto de suprimir lo que en tales ministerios resulta ya inusitado; mantener lo que es todavía útil; introducir lo que sea necesario; y asimismo establecer lo que se debe exigir a los candidatos al orden sagrado»². De acuerdo con el principio conciliar de «conservar la sana tradición, pero abriendo el camino a un progreso legítimo» (SC 23), Pablo VI quiso evitar tanto la novedad total como el mero retoque superficial, cambiando la exclusividad de los clérigos para abrir el camino a los laicos, pero manteniendo la reserva a los varones.

Ahora el Papa Francisco ha terminado de reformar este instituto, desvinculándolo totalmente de las órdenes sagradas y abriéndolo a las mujeres, subrayando la condición «laical» de los ministerios instituidos de lector y acólito, su radicación en el sacerdocio común bautismal y su carácter de servicio eclesial (*ministerium*) no jerárquico, no conducente al sacerdocio ministerial. De este modo, pone de manifiesto más claramente la intención de Pablo VI que estos ministerios dejaran de ser «mera etapa de transición hacia el presbiterado (cf. CIC 17, can. 973, § 1) para convertirse en expresión de unos servicios a la comunidad cristiana que si, por una parte, continuarán facilitando la maduración espiritual y apostólica de los futuros sacerdotes, por otra podrán revestir la forma de servicios permanentes en personas no aspirantes al sacramento del Orden»³.

Es ahora tarea de cada una de las Conferencias episcopales establecer los criterios de idoneidad y el proceso de selección y formación —inicial y permanente— de quienes vayan a ser instituidos lectores y acólitos, con la aprobación previa de la Santa Sede y de acuerdo con las necesidades de la evangelización en su territorio. Será tarea de cada obispo en su diócesis discernir si estos ministerios instituidos son necesarios y oportunos en esa Iglesia particular

2 Un excelente resumen de la historia y avatares de las órdenes menores, lo encontramos en el comentario del profesor Julio Manzanares ya citado.

3 J. MANZANARES, op. cit. 372.

y los modos concretos de poner en práctica los criterios establecidos por su Conferencia.

Es evidente que se trata de ministerios permanentes (no pueden ser reiterados una vez recibidos, como sacramental permanente) pero no necesariamente se van a ejercer a tiempo completo, por lo que permanece vigente la norma del canon que señala que «la colación de esos ministerios no les da derecho a ser sustentados o remunerados por la Iglesia» (c. 230 §1; MQ XII).

Cosa bien distinta es que quienes hayan recibido los ministerios de lector y acólito estén mejor capacitados para desempeñar algunos de los ministerios de suplencia establecidos en la normativa (c. 230 §3) y que, de ejercerlos con una dedicación importante (por ejemplo encargándose de las celebraciones dominicales en ausencia de presbítero en varias localidades los fines de semana), pueda pensarse en algún tipo de remuneración, así como en el caso de que colaboren en la coordinación pastoral de una parroquia por escasez de sacerdotes (c. 517 § 2).

La colación de estos ministerios se hará normalmente en función de las necesidades de la propia parroquia donde está inserto el fiel, pues en la mayoría de los casos será allí donde preste su servicio. Pero también habrá que considerar la dimensión diocesana del ministerio recibido que abre la puerta a que el obispo pueda encomendar el ejercicio del ministerio allí donde haga falta, fuera de la propia parroquia, cuando la disponibilidad de la persona lo permita.

En todo caso se debe trabajar en la sensibilización del Pueblo de Dios en una eclesiología ministerial dentro de una Iglesia toda ella sinodal, que promueva la vocación laical y su necesaria cooperación en la edificación de la Iglesia (c. 225); y también en la formación permanente de los sacerdotes, profundizando en la identidad del presbítero como un servidor de la comunidad, que debe contar con los laicos para cumplir adecuadamente su misión; pasando por la formación inicial de los seminaristas, religiosos y candidatos al diaconado permanente, para que sean agentes de unidad en la diversidad de los carismas y dones que el Espíritu Santo suscita en su Iglesia.

En cuanto a si los lectores o acólitos instituidos pueden llevar vestiduras sagradas durante el ejercicio del ministerio, no se dice nada en el Pontifical romano ni en el Ceremonial de obispos. Ciertamente no pueden usar las vestiduras propias de los ministros ordenados⁴, pero no está prohibido que usen una túnica o alba apropiada para esta función (mejor si es distinta a la usada por los clérigos), cubriendo el vestido común y dignificando así la función litúrgica desempeñada⁵, algo más necesario seguramente en los acólitos que en los lectores, pues aquellos permanecen normalmente en el presbiterio durante toda la celebración e incluso

⁴ CCDDS, Instrucción *Redemptionis Sacramentum*, Sobre algunas cosas que se deben observar o evitar acerca de la Santísima Eucaristía (25.03.2005), n. 153: «Además, nunca es lícito a los laicos asumir las funciones o las vestiduras del diácono o del sacerdote, u otras vestiduras similares».

⁵ El Bendicional así lo establece en el rito de bendición de acólitos: n. 423: «Mientras se entona un canto adecuado, el celebrante entrega a cada uno de los niños o jóvenes la túnica o el alba».

pueden ser asociados para distribuir la comunión a los fieles, mientras que estos lo harán generalmente solo durante el momento que les toque subir al ambón.

Finalmente, debemos recordar que la disciplina anterior sobre las denominadas «órdenes menores» sigue vigente respecto de los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica que dependen de la Congregación para la doctrina de la Fe⁶ y en aquellos donde se mantiene el uso de los libros litúrgicos de la forma extraordinaria, los cuales pueden seguir usando el *Pontificale Romanum* de 1962 para conferir los órdenes menores y mayores (artículo 31 de la instrucción *Universae Ecclesiae*)⁷.

José San José Prisco

Universidad Pontificia de Salamanca

6 Antes dependían de la Pontificia Comisión *Ecclesia Dei*, creada por Juan Pablo II con el motu proprio *Ecclesia Dei adflicta*, del 2 de julio de 1988, que fue posteriormente unida por Benedicto XVI a la Congregación para la Doctrina de la fe con el motu proprio *Ecclesiae unitatem*, del 2 de julio de 2009, y suprimida por el Papa Francisco con el motu proprio *Circa la pontificia commissione «ecclesia dei»* del 17 de enero de 2019.

7 Pienso que habría que revisar este aspecto porque, si es cierto que «lex orandi, lex credendi», ¿cómo seguir celebrando ritos que responden a una teología del ministerio ordenado y a una eclesiología anterior al Concilio Vaticano II?



LA SANTA SEDE
DISCURSO DEL SANTO PADRE FRANCISCO
CON OCASIÓN DE LA INAUGURACIÓN DEL AÑO
JUDICIAL DEL TRIBUNAL DE LA ROTA ROMANA

Sala Clementina Viernes, 29 de enero de 2021

Queridos hermanos y hermanas:

Debería hablar de pie, pero ya sabéis que la ciática es un huésped algo molesto. Me disculpo y os hablaré sentado.

Me complace encontrarme con vosotros con motivo de la inauguración del año judicial. Os saludo cordialmente a todos: al decano, Mons. Pio Vito Pinto, a quien agradezco sus palabras, a los prelados auditores, a los funcionarios y a los colaboradores del Tribunal de la Rota Romana.

Quisiera enlazar con el discurso del año pasado, en particular con el tema que atañe a buena parte de las decisiones de la Rota en los últimos tiempos: por un lado, una carencia de fe, que no ilumina como debiera la unión conyugal —esto ya lo había denunciado tres veces públicamente mi predecesor Benedicto XVI—; por otro lado, los aspectos fundamentales de esta unión que, además de la unión entre hombre y mujer, incluyen el nacimiento y el don de los hijos y su crecimiento.

Sabemos que la jurisprudencia de la Rota Romana, en sintonía con el magisterio pontificio, ha ilustrado la jerarquía de los bienes del matrimonio aclarando que la figura del *bonum familiae* va mucho más allá de la referencia a los puntos de nulidad; a pesar de que en el pasado se hubiese abierto un cierto resquicio a un hipotético punto de nulidad vinculado al *bonum familiae*. Esa posibilidad se cerró convenientemente, reforzando así la figura teológica de la familia como efecto del matrimonio prefigurado por el Creador. Por mi parte, no he dejado de recomendar que el *bonum familiae* no se vea de forma negativa, como si pudiera considerarse uno de los puntos de la nulidad. En efecto, es siempre y en todo caso el fruto bendito de la alianza conyugal; no puede extinguirse *in*

toto por la declaración de nulidad, porque el ser familia no puede considerarse un bien suspendido, en cuanto es fruto del plan divino, al menos para la prole generada. Los cónyuges con los hijos dados por Dios son esa nueva realidad que llamamos familia.

Ante un matrimonio declarado jurídicamente nulo, la parte que no está dispuesta a aceptar esa disposición es, sin embargo, con los hijos un *unum idem*. Por ello, es necesario que se tenga en cuenta la cuestión relevante: ¿qué será de los hijos y de la parte que no acepte la declaración de nulidad? Hasta ahora todo parecía obvio, pero desgraciadamente no lo es. Es necesario, por tanto, que las declaraciones de principios vayan seguidas de adecuadas proposiciones de hecho, recordando siempre que «la familia es la base de la sociedad y la estructura más adecuada para garantizar a las personas el bien integral necesario para su desarrollo permanente» (*Discurso a la Federación Europea de Asociaciones Familiares Católicas*, 1 de junio de 2017). En consecuencia, estamos llamados a identificar el camino que conduce a opciones congruentes con los principios afirmados. Todos somos conscientes de lo arduo que es el paso de los principios a los hechos.

Cuando hablamos del bien integral de las personas, es necesario preguntarse cómo puede realizarse en las múltiples situaciones en las que se encuentran los hijos.

La nueva unión sacramental, que sigue a la declaración de nulidad, será ciertamente una fuente de paz para el cónyuge que la pidió. Sin embargo, ¿cómo explicar a los hijos que —por ejemplo— su madre, abandonada por el padre y a menudo no dispuesta a establecer otro vínculo matrimonial, recibe la eucaristía dominical con ellos, mientras que el padre, conviviente o a la espera de la declaración de nulidad del matrimonio, no puede participar en la mesa eucarística?

En la Asamblea General Extraordinaria del Sínodo de los Obispos de 2014 y en la Asamblea General Ordinaria de 2015, los Padres sinodales, reflexionando sobre el tema de la familia, se plantearon estas preguntas, comprendiendo también que es difícil, a veces imposible, ofrecer respuestas. Sin embargo, las preocupaciones de los Padres sinodales y la solicitud maternal de la Iglesia ante tanto sufrimiento han encontrado un instrumento pastoral útil en la Exhortación apostólica *Amoris laetitia*. En este documento se dan indicaciones claras para que nadie, especialmente los pequeños y los que sufren, se quede solo o sea tratado como un medio de chantaje entre padres divididos (cf. Exhort. apost. *Amoris laetitia*, 241). Como sabéis, el próximo 19 de marzo comienza el «Año de la Familia *Amoris laetitia*». También vosotros, con vuestro trabajo, aportáis una valiosa contribución a este camino eclesial con las familias para la familia.

Queridos jueces, en vuestras sentencias no dejáis de dar testimonio de esta inquietud apostólica de la Iglesia, considerando que *el bien integral de las personas* exige que no permanezcamos inertes ante los efectos desastrosos que puede acarrear una decisión sobre la nulidad matrimonial. A vuestro Tribunal Apostólico, así como a los demás tribunales de la Iglesia, se pide que hagan «más accesibles y ágiles, posiblemente totalmente gratuitos, los procedimientos

para el reconocimiento de los casos de nulidad» (Ibid., 244). La Iglesia es madre, y vosotros, que tenéis un ministerio eclesial en un ámbito tan vital como es la actividad judicial, estáis llamados a abrir los horizontes de esta difícil pero no imposible labor pastoral, que tiene que ver con la preocupación por los hijos, como víctimas inocentes de tantas situaciones de ruptura, divorcio o nuevas uniones civiles (cf. *ibid.*, 245). Se trata de ejercer vuestra misión de jueces como un servicio cargado de sentido pastoral, que nunca puede faltar en la delicada decisión sobre la nulidad o no de una unión conyugal. A menudo se piensa en la declaración de nulidad matrimonial como un acto frío de mera «decisión jurídica». Pero no es ni puede ser así. Las sentencias del juez eclesiástico no pueden prescindir de la memoria, hecha de luces y sombras, que han marcado una vida, no sólo de los dos cónyuges sino también de los hijos. Los cónyuges y los hijos constituyen una comunidad de personas, que se identifica siempre y ciertamente con el bien de la familia, incluso cuando ésta se ha desmoronado.

No debemos cansarnos de dedicar toda la atención y el cuidado a la familia y al matrimonio cristiano: aquí invertís gran parte de vuestra solicitud por el bien de las Iglesias particulares. Que el Espíritu Santo, al que invocáis antes de cada decisión a tomar sobre la verdad del matrimonio, os ilumine y os ayude a no olvidar los efectos de tales actos: en primer lugar el bien de los hijos, su paz o, por el contrario, la pérdida de la alegría ante la separación. Ojalá la oración —¡los jueces deben rezar mucho!— y el compromiso común pongan de relieve esta realidad humana, a menudo dolorosa: una familia que se divide y otra que, como consecuencia, se forma, menoscabando esa unidad que hizo la alegría de los hijos en la unión anterior.

Aprovecho la ocasión para exhortar a cada obispo —constituido por Cristo como padre, pastor y juez en su propia Iglesia— a abrirse cada vez más al desafío vinculado a este tema. Se trata de perseguir con tenacidad y llevar a término un camino eclesiológico y pastoral necesario, orientado a no dejar a la sola intervención de las autoridades civiles a los fieles que sufren por juicios no aceptados y padecidos. La imaginación de la caridad favorecerá la sensibilidad evangélica ante las tragedias familiares cuyos protagonistas no pueden ser olvidados. Es más urgente que nunca que los colaboradores del obispo, en particular el vicario judicial, los agentes de la pastoral familiar y especialmente los párrocos, se esfuercen por ejercer esa diaconía de protección, cuidado y acompañamiento del cónyuge abandonado y eventualmente de los hijos que sufren las decisiones, por justas y legítimas que sean, de nulidad matrimonial.

Estas, queridas hermanas y hermanos, son las consideraciones que quería someter a vuestra atención, con la certeza de encontrar en vosotros personas dispuestas a compartirlas y hacerlas suyas. Expreso a cada uno de vosotros en particular mi agradecimiento, con la confianza de que el Tribunal de la Rota Romana, manifestación autorizada de la sabiduría jurídica de la Iglesia, seguirá desempeñando con coherencia su nada fácil *munus* al servicio del plan divino sobre el matrimonio y la familia. Invocando sobre vosotros y sobre vuestro trabajo los dones del Espíritu Santo, os impartiré de todo corazón la bendición apostólica. Y os pido también, por favor, que recéis por mí.

Y no quisiera terminar hoy sin un comentario más familiar entre nosotros, porque nuestro querido decano, dentro de unos meses, cumplirá 80 años y tendrá que dejarnos. Me gustaría agradecerle el trabajo que ha realizado, no siempre comprendido. Sobre todo, quiero agradecer a Monseñor Pinto su tenacidad para llevar a cabo la reforma de los procesos matrimoniales: una sola sentencia, luego el juicio breve, que fue como una novedad, pero era natural porque el obispo es el juez.

Recuerdo que, poco después de la promulgación del juicio breve, un obispo me llamó y me dijo: «Tengo este problema: una chica quiere casarse por la Iglesia; ya estaba casada hace algunos años por la Iglesia, pero la obligaron a casarse porque estaba embarazada... Hice todo, pedí a un sacerdote que hiciera de vicario judicial, a otro que hiciera de defensor del vínculo... Y los testigos, los padres dicen que sí, que fue forzado, que el matrimonio fue nulo. Dígame, Santidad, ¿qué debo hacer?», me preguntó el obispo. Y le pregunté: «Dime, ¿tienes un bolígrafo a mano?» — «Sí». — «Firma. Tú eres el juez, sin darle tantas vueltas».

Pero esta reforma, especialmente la del juicio breve, ha encontrado y encuentra muchas resistencias. Lo confieso: después de esta promulgación recibí cartas, muchas, no sé cuántas pero muchas. Casi todos los abogados que perdían la clientela. Y está el problema del dinero. En España se dice: «Por la plata baila el mono». Es un dicho que queda claro. Y también esto con dolor: he visto en algunas diócesis la resistencia de algún vicario judicial que con esta reforma perdía, no sé, cierto poder, porque se daba cuenta de que el juez no era él, sino el obispo.

Agradezco a Monseñor Pinto la valentía que tuvo y también la estrategia de llevar adelante esta forma de pensar, de juzgar, hasta la votación por unanimidad, que me dio la posibilidad de firmar [el [Documento](#)].

La sentencia doble. Usted mencionó al Papa Lambertini, un gran hombre de la liturgia, del derecho canónico, de sentido común, incluso de sentido del humor, pero lamentablemente tuvo que hacer la doble sentencia por problemas económicos en alguna diócesis. Pero volvamos a la verdad: el juez es el obispo. Tiene que ayudarle el vicario judicial, tiene que ayudarle el promotor de justicia, hay que ayudarle; pero él es el juez, no puede lavarse las manos. Volver a esto que es la verdad del Evangelio.

Y también agradezco a Monseñor Pinto su entusiasmo al hacer catequesis sobre este tema. Viaja por todo el mundo enseñando esto: es un hombre entusiasta, pero entusiasta en todos los tonos,

¡porque también tiene mucho temperamento! Es una forma negativa —digamos— de entusiasmo. Pero ya tendrá tiempo de corregirse..., ¡todos lo hacemos! Me gustaría darle las gracias.

Interpreto los aplausos como aplausos a su temperamento [*risas*].

¡Muchas gracias, Monseñor Pinto! Gracias. [*aplausos*]

Boletín de la Oficina de Prensa de la Santa Sede, 29 de enero de 2021.

©Copyright - Libreria Editrice Vaticana



THE HOLY SEE
APOSTOLIC LETTER ISSUED «MOTU PROPRIO»
BY THE SUPREME PONTIFF
FRANCIS
ON AMENDMENTS IN MATTERS OF JUSTICE

Needs which have arisen, even recently, in the criminal justice sector, with the consequent repercussions on the activity of those who, in various ways, are interested, require constant attention to redefine the applicable substantive and procedural norms which, in certain aspects, bear inspirational criteria and functional solutions now obsolete. For these reasons, continuing in the process of continuous updating dictated by changing sensitivities of the times, I order the following

AMENDMENTS AND INTEGRATIONS
TO THE LEGISLATION OF VATICAN CITY STATE

Article 1

(Amendments to the criminal code)

1) In the penal code following Article 17 the following is inserted:

«Art. 17-b. — One who is sentenced to a penalty restricting personal freedom, who, during the execution of the sentence has conducted himself in such a way as to presume his reform and has successfully participated in a programme of treatment and reintegration, is granted, as recognition of this participation and for the purposes of his effective reintegration into society, a reduction of forty-five to one hundred twenty days for each year of sentence served.

«At the beginning of the execution the convicted person develops, in agreement with the execution judge, a programme of treatment and reintegration containing the indications of the specific tasks he assumes, also with the aim of eliminating or mitigating the consequences of the crime, considering for this purpose compensation for damage, restorative conduct and restitution. The

convicted person, to this end, may propose the performance of works of public utility, of voluntary activities of social importance, as well as conduct aimed at promoting, where possible, mediation with the person offended.

«Conviction of a non-culpable crime committed during the execution subsequent to the concession of the benefit implies its revocation.».

Article 2

(Amendments to the code of criminal procedure)

1) In the code of criminal procedure article 376 is replaced by the following:

«Art. 376. — The accused under a state of arrest attends the hearing free in person, with the necessary precautions to prevent escape.

«If at any time he or she refuses to attend, without the concurrence of circumstances envisaged in article 379-b, the judge orders that procedures continue as if with the presence of the accused, who, for all effects of the adversarial system, is represented by the defender.».

2) In the code of criminal procedure following article 379 the following articles are inserted:

«Art. 379-b. — When the accused, even if detained, is not present at the hearing, and it is shown that he or she finds it impossible to appear due to a legitimate and serious impediment, or if due to mental illness it is impossible to contribute to his or her defense, the tribunal, or the single judge, even *ex officio*: suspends or postpones the hearing according to the circumstances; prescribes, when necessary, that the accused be notified of the provision; may also authorize the aggrieved party who petitions for it, to promote or continue the action for damages before the civil judge independent of the criminal procedure, and notwithstanding that a civil action has been filed. The petition may be proposed by the public minister in the case envisaged in art. 64. Should the hearing be held thereafter, the civil action may avail itself of the means provided for in article 10.

«Art. 379-c. — Apart from the cases indicated in the preceding article and the one envisaged in the opening paragraph of art. 376, if the accused does not appear at the hearing, the president, or the single judge, orders the clerk of court to read the deed of notification of the sentence of remand, if it be the case, and the deed of notification of the decree of summons.

«The judge, thereafter, having heard the public minister and the defenders, when demonstrated that the notifications have been legally carried out and the terms observed, prescribes by order that judgment be entered *in absentia*, or otherwise orders the renewal of the acts whose nullity has been ascertained.

«Art. 379.d. — The default judgement, in the first instance as on appeal, is treated with the ordinary forms.».

3. In the code of criminal procedure articles 282, 472, 473, 474, 475, 476, 497, 498 and 499 are repealed.

Article 3

(Amendments and integrations to law n. CCCLI to the judicial system of Vatican City State)

1. In law n. CCCLI on the judicial system of Vatican City State, in article 10, following paragraph 4 the following paragraph 5 is inserted:

«At the time of termination, ordinary magistrates retain all rights, assistance, social security and guarantees provided for the citizens.».

2. In law n. CCCLI on the judicial system of Vatican City State, the first paragraph of article 12 is replaced by the following:

«1. The office of the promoter of justice is exercised with autonomy and independence, in the three levels of judgment, the functions of public ministry and the others assigned to it by law.».

3. In law n. CCCLI on the judicial system of Vatican City State, article 15 is replaced by the following:

«1. In appellate proceedings the functions of public ministry are exercised by a magistrate of the office of the promoter of justice, designated according to article 13, paragraph 1.».

4. In law n. CCCLI on the judicial system of Vatican City State, article 20 is replaced by the following:

«1. In cassation proceedings the functions of public ministry are exercised by a magistrate of the office of the promoter of justice, designated according to article 13, paragraph 1.».

5. On the date of the entry into force of this provision and as a result of preceding dispositions, magistrates previously appointed according to the prior articles 15 and 20 of law n. CCCLI on the judicial system of Vatican City State, are integrated into the office of the promoter of justice.

I establish that this Apostolic Letter issued *Motu Proprio* be promulgated by publication in the bulletin of the Press Office and enter into force on 16 February 2021.

From the Vatican, 8 February 2021, the eighth year of my Pontificate,

FRANCIS

L'Osservatore Romano, Weekly edition in English, 26 February 2021

©Copyright - Libreria Editrice Vaticana



LA SANTA SEDE
DISCURSO DEL SANTO PADRE FRANCISCO
A LOS PARTICIPANTES EN EL CURSO SOBRE EL FUERO INTERNO,
ORGANIZADO POR LA *PENITENCIARÍA APOSTÓLICA*

Aula Pablo VI
Viernes, 12 de marzo de 2021

Queridos hermanos, ¡buenos días!

El cardenal —le agradezco sus palabras— insistió en San José. Durante meses [me decía]: «Escriba algo sobre San José, escriba algo sobre San José». Y la Carta sobre San José es, en gran parte, obra suya. Y así, gracias...

Me disculpo por estar sentado, pero pensé: ellos están sentados, yo también... No debería estarlo, pero después del viaje mis piernas todavía se hacen notar. Disculpadme.

Me alegra recibirlos con motivo del curso sobre el Foro Interno, organizado por la Penitenciaría Apostólica y que este año ha llegado a su 31ª edición. El curso es una cita habitual que, providencialmente, cae en el tiempo de Cuaresma, tiempo penitencial y tiempo de desierto, de conversión, de penitencia y de acogida de la misericordia —para nosotros también—. Saludo al cardenal Mauro Piacenza, Penitenciario Mayor, y le agradezco sus palabras, como dije antes y con él saludo al regente, a los preladados, oficiales y personal de la Penitenciaría, a los colegios de penitenciarios ordinarios y extraordinarios de las basílicas pontificias *in Urbe* y a todos los que habéis participado en el curso que, por la necesidad de la pandemia, ha tenido que celebrarse *online* pero con la notable participación de 870 clérigos. ¡Buena cifra!

Quisiera detenerme con vosotros en tres expresiones que explican bien el significado del Sacramento de la Reconciliación; porque irse a confesar no es ir a la tintorería para que me quiten una mancha. No, es otra cosa. Pensemos bien en lo que es. La primera expresión que explica este sacramento, este misterio es: «abandonarse al Amor», la segunda: «dejarse transformar por el Amor»; y la tercera:

«corresponder al Amor». Pero siempre el Amor: si no hay Amor en el sacramento no es como Jesús lo quiere. Si hay funcionalidad, no es como Jesús lo quiere. Amor. Amor de hermano pecador perdonado —como ha dicho el cardenal— por el hermano, la hermana, pecador y pecadora perdonados. Esta es la relación fundamental.

Abandonarse al Amor significa hacer un verdadero acto de fe. La fe nunca puede reducirse a una lista de conceptos o a una serie de afirmaciones que hay que creer. La fe se expresa y se entiende dentro de una relación: la relación entre Dios y el hombre y entre el hombre y Dios, según la lógica de la llamada y la respuesta: Dios llama y el hombre responde. También es verdad lo inverso: nosotros llamamos a Dios cuando nos hace falta y Él responde siempre. La fe es el encuentro con la Misericordia, con Dios mismo que es Misericordia —el nombre de Dios es Misericordia— y es el abandono en los brazos de este Amor misterioso y generoso, que tanto necesitamos, pero al que, a veces, tenemos miedo de abandonarnos.

La experiencia nos enseña que quien no se abandona al amor de Dios acaba, tarde o temprano, abandonándose a otra cosa, terminando «en brazos» de la mentalidad mundana, que al final acarrea amargura, tristeza y soledad y no se cura. Así que el primer paso para una buena confesión es precisamente el acto de fe, de abandono, con el que el penitente se acerca a la Misericordia. Y todo confesor, por tanto, debe ser capaz de maravillarse siempre ante los hermanos que, por fe, piden el perdón de Dios y, también sólo por fe, se abandonan a Él, entregándose en la confesión. El dolor por los pecados es el signo de ese abandono confiado al Amor.

Vivir así la confesión significa *dejarse transformar por el Amor*. Es la segunda dimensión, la segunda expresión sobre la que me gustaría reflexionar. Sabemos muy bien que no son las leyes las que salvan, basta con leer el capítulo 23 de Mateo: el individuo no cambia por una árida serie de preceptos, sino por la fascinación del Amor percibido y libremente ofrecido. Es el Amor que se manifestó plenamente en Jesucristo y en su muerte en la cruz por nosotros. Así, el Amor, que es Dios mismo, se hizo visible a los hombres, de un modo antes impensable, totalmente nuevo y, por tanto, capaz de renovar todas las cosas. El penitente que encuentra, en la conversación sacramental, un rayo de este Amor acogedor, se deja transformar por el Amor, por la Gracia, empezando a experimentar esa transformación de un corazón de piedra en un corazón de carne, que es una transformación que se da en toda confesión. Así es también en la vida afectiva: se cambia por el encuentro con un gran amor. El buen confesor está siempre llamado a percibir el milagro del cambio, a advertir la obra de la Gracia en el corazón de los penitentes, favoreciendo en lo posible la acción transformadora. La integridad de la acusación es el signo de esta transformación que obra el Amor: todo se entrega para que todo sea perdonado.

La tercera y última expresión es: *corresponder al Amor*. El abandono y el dejarse transformar por el Amor tienen como consecuencia necesaria una correspondencia con el amor recibido. El cristiano tiene siempre presentes las

palabras de Santiago: «Pruébame tu fe sin obras, y yo te probaré por mis obras la fe» (2,18). La verdadera voluntad de conversión se concreta en la correspondencia al amor de Dios recibido y aceptado. Es una correspondencia que se manifiesta en el cambio de vida y en las obras de misericordia que le siguen. Quien ha sido acogido por el Amor no puede dejar de acoger a su hermano. Quien se ha abandonado al Amor, no puede sino consolar al afligido. Quien ha sido perdonado por Dios, no puede dejar de perdonar de corazón a sus hermanos.

Si es cierto que nunca podremos corresponder plenamente al Amor divino, por la diferencia insalvable entre el Creador y las criaturas, no es menos cierto que Dios nos muestra un amor posible, en el que vivir esa correspondencia imposible: el amor por el hermano. El amor al hermano es el lugar de la verdadera correspondencia al amor de Dios: amando a nuestros hermanos nos demostramos y demostramos al mundo y a Dios que le amamos de verdad y correspondemos, siempre de manera insuficiente, a su misericordia. El buen confesor señala siempre, junto a la primacía del amor a Dios, el imprescindible amor al prójimo, como ejercicio diario en el que entrenar el amor a Dios. El propósito actual de no volver a pecar es el signo de la voluntad de corresponder al Amor.

Y muchas veces la gente, incluso nosotros mismos, nos avergonzamos de haber prometido, de cometer el pecado y volver otra vez, otra vez... Me viene a la mente un poema de un párroco argentino, bueno, un párroco muy bueno. Era un poeta, escribió muchos libros. Un poema a la Virgen, en el que le pedía a la Virgen, en el poema, que le custodiara, porque habría querido cambiar, pero no sabía cómo. Le prometía a la Virgen que cambiaría y terminaba así: «Esta tarde, Señora, la promesa es sincera. Por las dudas, no olvide dejar la llave afuera». Sabía que siempre habrá una llave para abrir, porque fue Dios, la ternura de Dios, quien la dejó afuera. Así, la celebración frecuente del Sacramento de la Reconciliación se convierte, tanto para el penitente como para el confesor, en un camino de santificación, en una escuela de fe, de abandono, de cambio y de correspondencia al Amor misericordioso del Padre.

Queridos hermanos y hermanas, recordemos siempre que cada uno de nosotros es un pecador perdonado —si alguno de nosotros no se siente tal, es mejor que no vaya a confesar, mejor que no sea confesor—, un pecador perdonado puesto al servicio de los demás, para que también ellos, a través del encuentro sacramental, puedan encontrar ese Amor que ha fascinado y cambiado nuestras vidas. Teniendo esto en cuenta, os animo a perseverar fielmente en el precioso ministerio que desempeñáis, o que pronto se os confiará: es un servicio importante para la santificación del pueblo santo de Dios. Encomendad este ministerio de reconciliación a la poderosa protección de san José, hombre justo y fiel.

Y aquí quiero detenerme para subrayar la actitud *religiosa* que surge de esta conciencia de ser un pecador perdonado que debe tener el confesor. Acoger en paz, acoger con paternidad. Cada uno sabrá cómo es la expresión de la paternidad: una sonrisa, los ojos en paz... Acoger ofreciendo tranquilidad, y luego dejar hablar. A veces, el confesor se da cuenta de que hay cierta dificultad para seguir adelante con un pecado, pero si lo entiende, no hace preguntas indiscretas. Aprendí algo del

cardenal Piacenza: me dijo que cuando ve que estas personas tienen dificultades y entiende de qué se trata, las detiene inmediatamente y les dice: «Lo entiendo. Sigamos». No hay que dar más dolor, más «tortura» en esto. Y luego, por favor, no hacer preguntas. A veces me pregunto: esos confesores que empiezan: «Y como esto, esto, esto...». Pero dime, ¿qué estás haciendo? ¿Te estás haciendo una película en la cabeza? Por favor. Además, en las basílicas hay una gran oportunidad de confesarse, pero desgraciadamente los seminaristas que están en los colegios internacionales se pasan la voz, incluso los jóvenes sacerdotes: «A esa basílica puedes ir donde todos menos donde ese y ese otro; en ese confesionario no vayas, porque ese será el comisario que te torturará». Se corre la voz...

Ser misericordioso no significa ser de manga ancha, no. Significa ser hermano, padre, consolador. «Padre, no puedo, no sé cómo haré...» — «Reza, y vuelve cuando lo necesites, porque aquí encontrarás un padre, un hermano, encontrarás esto». Esa es la actitud. Por favor, no seáis un tribunal de examen académico, «Y cómo, cuándo...». No seáis fisgones en el alma de los demás. Padres, hermanos misericordiosos.

Mientras os dejo estos motivos de reflexión, os deseo a vosotros y a vuestros penitentes una fructífera Cuaresma de conversión. Os bendigo de corazón y os pido por favor que recéis por mí. Gracias.

Boletín de la Oficina de Prensa de la Santa Sede, 12 de marzo de 2021.

©Copyright - Libreria Editrice Vaticana



Lunes 15.03.2021

Responsum de la Congregación para la Doctrina de la Fe a un dubium sobre las bendiciones de las uniones de personas del mismo sexo

A LA PREGUNTA PROPUESTA: *¿La Iglesia dispone del poder para impartir la bendición a uniones de personas del mismo sexo?*

SE RESPONDE: *Negativamente.*

Nota explicativa

En algunos ambientes eclesiales se están difundiendo proyectos y propuestas de bendiciones para uniones de personas del mismo sexo. No pocas veces, estos proyectos están motivados por una sincera voluntad de acogida y de acompañamiento de las personas homosexuales, a las cuales se proponen caminos de crecimiento en la fe, «con el fin de que aquellos que manifiestan una tendencia homosexual puedan contar con la ayuda necesaria para comprender y realizar plenamente la voluntad de Dios en su vida»¹.

En estos caminos, la escucha de la palabra de Dios, la oración, la participación en las acciones litúrgicas eclesiales y el ejercicio de la caridad pueden desempeñar un papel importante con el fin de apoyar la tarea de leer la propia historia y de adherirse con libertad y responsabilidad a la propia llamada bautismal, porque «Dios ama a cada persona, como también lo hace la Iglesia»², rechazando toda discriminación injusta.

Entre las acciones litúrgicas de la Iglesia revisten una singular importancia los *sacramentales*, «signos sagrados creados según el modelo de los sacramentos, por medio de los cuales se expresan efectos, sobre todo de carácter espiritual, obtenidos por la intercesión de la Iglesia. Por ellos, los hombres se disponen

1 Francisco, Ex. ap. postsinodal *Amoris laetitia*, n. 250.

2 Sínodo de los Obispos, *Documento final de la XV Asamblea General Ordinaria*, n. 150.

a recibir el efecto principal de los sacramentos y se santifican las diversas circunstancias de la vida»³. El *Catecismo de la Iglesia Católica* especifica, además, que «los sacramentales no confieren la gracia del Espíritu Santo a la manera de los sacramentos, pero por la oración de la Iglesia preparan a recibirla y disponen a cooperar con ella» (n. 1670).

Al género de los *sacramentales* pertenecen las *bendiciones*, con las cuales la Iglesia «invita a los hombres a alabar a Dios, los anima a pedir su protección, los exhorta a hacerse dignos, con la santidad de vida, de su misericordia»⁴. Ellas, además, «instituidas imitando en cierto modo a los sacramentos, significan siempre unos efectos, sobre todo de carácter espiritual, pero que se alcanzan gracias a la impetración de la Iglesia»⁵.

En consecuencia, para ser coherentes con la naturaleza de los sacramentales, cuando se invoca una bendición sobre algunas relaciones humanas se necesita —más allá de la recta intención de aquellos que participan— que aquello que se bendice esté objetiva y positivamente ordenado a recibir y expresar la gracia, en función de los designios de Dios inscritos en la Creación y revelados plenamente por Cristo Señor. Por tanto, son compatibles con la esencia de la bendición impartida por la Iglesia solo aquellas realidades que están de por sí ordenadas a servir a estos designios.

Por este motivo, no es lícito impartir una bendición a relaciones, o a parejas incluso estables, que implican una praxis sexual fuera del matrimonio (es decir, fuera de la unión indisoluble de un hombre y una mujer abierta, por sí misma, a la transmisión de la vida), como es el caso de las uniones entre personas del mismo sexo⁶. La presencia en tales relaciones de elementos positivos, que en sí mismos son de apreciar y de valorar, todavía no es capaz de justificarlas y hacerlas objeto lícito de una bendición eclesial, porque tales elementos se encuentran al servicio de una unión no ordenada al designio de Dios.

Además, ya que las bendiciones sobre personas están en relación con los sacramentos, la bendición de las uniones homosexuales no puede ser considerada lícita, en cuanto sería en cierto modo una imitación o una analogía con la bendición nupcial⁷, invocada sobre el hombre y la mujer que se unen en el sacramento del Matrimonio, ya que «no existe ningún fundamento para asimilar o establecer

3 Concilio Vaticano II, Const. Lit. *Sacrosanctum Concilium*, n. 60.

4 Ritual Romano *ex Decreto Sacrosancti Oecumenici Concilii Vaticani II instauratum auctoritate Ionnis Pauli PP. II promulgatum, Bendicional, Orientaciones generales*, n. 9.

5 *Ibidem*, n. 10.

6 Cfr. *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 2357.

7 De hecho, la bendición nupcial hace referencia a la narración de la creación, en la que la bendición de Dios sobre el hombre y sobre la mujer está en relación a su unión fecunda (cfr. *Gen* 1, 28) y a su complementariedad (cfr. *Gen* 2, 18-24).

analogías, ni siquiera remotas, entre las uniones homosexuales y el designio de Dios sobre el matrimonio y la familia»⁸.

La declaración de ilicitud de las bendiciones de uniones entre personas del mismo sexo no es por tanto, y no quiere ser, una discriminación injusta, sino reclamar la verdad del rito litúrgico y de cuanto corresponde profundamente a la esencia de los sacramentales, tal y como la Iglesia los entiende.

La comunidad cristiana y los Pastores están llamados a acoger con respeto y delicadeza a las personas con inclinaciones homosexuales, y sabrán encontrar las modalidades más adecuadas, coherentes con la enseñanza eclesial, para anunciarles el Evangelio en su plenitud. Estas, al mismo tiempo, están llamadas a reconocer la cercanía sincera de la Iglesia —que reza por ellas, las acompaña, comparte su camino de fe cristiana⁹— y a acoger las enseñanzas con sincera disponibilidad.

La respuesta al *dubium* propuesto no excluye que se impartan bendiciones a las personas individuales con inclinaciones homosexuales¹⁰, que manifiesten la voluntad de vivir en fidelidad a los designios revelados por Dios así como los propuestos por la enseñanza eclesial, pero declara ilícita toda forma de bendición que tienda a reconocer sus uniones. En este caso, de hecho, la bendición manifestaría no tanto la intención de confiar a la protección y a la ayuda de Dios algunas personas individuales, en el sentido anterior, sino de aprobar y fomentar una praxis de vida que no puede ser reconocida como objetivamente ordenada a los designios revelados por Dios¹¹.

Mientras tanto, la Iglesia recuerda que Dios mismo no deja de bendecir a cada uno de sus hijos peregrinos en este mundo, porque para Él «somos más importantes que todos los pecados que nosotros podamos hacer»¹². Pero no bendice ni puede bendecir el pecado: bendice al hombre pecador, para que se reconozca como parte de su designio de amor y se deje cambiar por Él. Él, de hecho, «nos toma como somos, pero no nos deja nunca como somos»¹³.

Por estos motivos, la Iglesia no dispone, ni puede disponer, del poder para bendecir uniones de personas del mismo sexo en el sentido anteriormente indicado.

8 Francisco, Ex. ap. postinodal *Amoris laetitia*, n. 251.

9 Cfr. Congregación para la doctrina de la fe, Carta *Homosexualitatis problema* sobre la atención pastoral a las personas homosexuales, n. 15.

10 El *Bendicional* presenta, de hecho, un amplio elenco de situaciones para las que invocar la bendición del Señor.

11 Cfr. Congregación para la doctrina de la fe, Carta *Homosexualitatis problema* sobre la atención pastoral a las personas homosexuales, n. 7.

12 Francisco, Audiencia General del 2 de diciembre de 2020, *Catequesis sobre la oración: la bendición*.

13 *Ibidem*.

El Sumo Pontífice Francisco, en el curso de una Audiencia concedida al suscrito Secretario de esta Congregación, ha sido informado y ha dado su asentimiento a la publicación del ya mencionado Responsum ad dubium, con la Nota explicativa adjunta.

Dado en Roma, desde la Sede de la Congregación para la Doctrina de la Fe, el 22 de febrero de 2021, Fiesta de la Cátedra de San Pedro, Apóstol.

Luis F. Card. Ladaria

Prefecto

Giacomo Morandi

Arzobispo tit. de Cerveteri

Secretario

COMENTARIO DEL *RESPNSUM AD DUBIUM*

La actual intervención de la Congregación para la Doctrina de la Fe es la respuesta a una pregunta —en términos clásicos, a un *dubium*— presentada, como sucede normalmente, por los pastores y los fieles que tienen necesidad de una clarificación orientativa sobre una cuestión controvertida. Frente a la incertidumbre suscitada por afirmaciones o por las prácticas problemáticas en ámbitos decisivos para la vida cristiana, se pide responder afirmativa o negativamente y, por lo tanto, exponer los argumentos que sostienen la posición asumida. La finalidad de la intervención es la de apoyar a la Iglesia universal en el responder mejor a las exigencias del Evangelio, de dirimir las controversias y de favorecer una sana comunión en el pueblo santo de Dios.

La cuestión disputada surge en el marco de la «sincera voluntad de acogida y de acompañamiento de las personas homosexuales, a las cuales se proponen caminos de crecimiento en la fe» (*Nota explicativa*), como ha indicado el Santo Padre Francisco, en la conclusión de dos Asambleas sinodales sobre la familia: «con el fin de que aquellos que manifiestan una tendencia homosexual puedan contar con la ayuda necesaria para comprender y realizar plenamente la voluntad de Dios en su vida» (Exh. ap. *Amoris laetitia*, n. 250). Esta es una invitación a evaluar con el oportuno discernimiento los proyectos y las propuestas pastorales ofrecidas sobre este tema. Entre estas, están también las bendiciones impartidas a las uniones de personas del mismo sexo. Se pregunta, por tanto, si la Iglesia dispone del poder para impartir su bendición: es la fórmula contenida en el *quaesitum*.

La respuesta —el *Responsum ad dubium*— encuentra su explicación y motivación en la anexa *Nota explicativa* de la Congregación para la Doctrina de la Fe, del 22 de febrero de 2021, a cuya publicación ha dado su asentimiento el propio Papa Francisco.

La *Nota* se centra sobre la distinción fundamental y decisiva entre las personas y la unión. De tal manera que el juicio negativo sobre las bendiciones de las uniones entre personas del mismo sexo no implica un juicio sobre las personas.

Las personas, ante todo. Sirve, por tanto, y es un punto de no retorno, cuanto ya se había declarado en el n. 4 de las *Consideraciones acerca de los proyectos de reconocimiento legal de las uniones entre personas homosexuales* de la misma Congregación y retomado del Catecismo de la Iglesia Católica: «Según la enseñanza de la Iglesia, los hombres y mujeres con tendencias homosexuales «deben ser acogidos con respeto, compasión y delicadeza. Se evitará, respecto a ellos, todo signo de discriminación injusta» (n. 2358)». Enseñanza recordada y repetida por la *Nota*.

Sobre las uniones entre personas del mismo sexo, la respuesta al *dubium* «declara ilícita toda forma de bendición que tienda a reconocer sus uniones». Ilícitud que la *Nota explicativa* refiere a un triple orden de motivos, en conexión entre ellos.

El primero viene dado por la verdad y el valor de las bendiciones. Estas pertenecen al género de los sacramentales, que «son acciones litúrgicas de la Iglesia» que exigen consonancia de vida con aquello que estos significan y generan. Significados y efectos de gracia que la *Nota* expone de manera concisa. En consecuencia, una bendición sobre una relación humana requiere que esta esté ordenada a recibir y expresar el bien que le ha sido pronunciado y donado.

Llegamos así al segundo motivo: el orden que hace que uno sea apto para recibir el don viene dado por los «designios de Dios inscritos en la Creación y revelados plenamente por Cristo Señor». Designios a los que no responden las «relaciones, o parejas estables, que implican una praxis sexual fuera del matrimonio», es decir «fuera de la unión indisoluble de un hombre y una mujer abierta por sí misma a la transmisión de la vida». Es el caso de las uniones entre personas del mismo sexo. Sin embargo, no son las únicas —como si el problema fuera sólo de estas uniones— sino que cualquier unión que comporte un ejercicio de la sexualidad fuera del matrimonio es ilícita desde el punto de vista moral, según lo que enseña el ininterrumpido magisterio eclesial.

Esto nos habla de un poder que la Iglesia no tiene, porque no puede disponer de los designios de Dios, que, de otro modo, serían rechazados y negados. La Iglesia no es árbitro de estos designios y de las verdades de vida que expresan, sino su fiel intérprete y anunciadora.

El tercer motivo viene dado por el error, que se induciría fácilmente, de identificar la bendición de las uniones entre personas del mismo sexo con la de las uniones matrimoniales. Por la relación que las bendiciones sobre las personas tienen con los sacramentos, la bendición de tales uniones podría constituir en cierto modo «una imitación o una analogía con la bendición nupcial», impartida al hombre y a la mujer que se unen en el sacramento del Matrimonio. Lo que sería erróneo y engañoso.

Por los anteriores motivos «la bendición de las uniones homosexuales no puede ser considerada lícita». Esta declaración no perjudica de ninguna manera la consideración humana y cristiana que la Iglesia tiene de cada persona. Tanto es así que la respuesta al *dubium* «no excluye que se impartan bendiciones a las personas individuales con inclinaciones homosexuales, que manifiesten la voluntad de vivir en fidelidad a los designios revelados por Dios así como los propuestos por la enseñanza eclesial».

Fuente: http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20210222_articolo-responsum-dubium-unioni_sp.html



LA SANTA SEDE
CARTA APOSTÓLICA EN FORMA DE MOTU PROPRIO
DEL SUMO PONTÍFICE FRANCISCO
sobre la contención de gastos para el personal de la Santa Sede,
la Gobernación del Estado de la Ciudad del Vaticano
y otras instituciones vinculadas

Un futuro económicamente sostenible requiere hoy, entre otras decisiones, la adopción de medidas relativas a los salarios del personal.

a) Ante el déficit que desde hace varios años caracteriza la gestión económica de la Santa Sede;

b) teniendo en cuenta el empeoramiento de esta situación tras la emergencia sanitaria provocada por la propagación del Covid-19, que ha afectado negativamente a todas las fuentes de ingresos de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano;

c) teniendo en cuenta que los costes de personal constituyen una partida importante de gastos en el presupuesto de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano;

d) considerando que, incluso en presencia de una adecuada capitalización de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano, es necesario garantizar la sostenibilidad y el equilibrio entre ingresos y gastos en la gestión económica y financiera actual;

e) considerando necesario proceder en este sentido según criterios de proporcionalidad y progresividad;

f) con el objetivo de salvaguardar los puestos de trabajo actuales;

g) habiendo obtenido la opinión competente de la Secretaría de Economía y tras haber examinado cuidadosamente todas las cuestiones relativas a esta cuestión, establezco lo siguiente:

Artículo 1

Remuneración de los cardenales

§1 A partir del 1 de abril de 2021 la remuneración cualquiera que sea su denominación, pagada por la Santa Sede a los cardenales se reducirá en un diez por ciento (10%) con respecto a la última retribución recibida.

Artículo 2

Remuneración de los demás superiores

§1 A partir del 1 de abril de 2021, las remuneraciones, cualquiera que sea su denominación, netas y excluidas las remuneraciones adicionales acordadas en el correspondiente contrato, pagadas por la Santa Sede y el Governatorato del Estado de la Ciudad del Vaticano a las personas clasificadas en los niveles salariales C y C1, se reducirán en un ocho por ciento (8%) con respecto a la última remuneración pagada.

Artículo 3

Remuneración de los clérigos y religiosos

§1 A partir del 1 de abril de 2021, las remuneraciones pagadas por la Santa Sede y el Gobierno del Estado de la Ciudad del Vaticano a los clérigos y a los miembros de los Institutos de Vida Consagrada o de las Sociedades de Vida Apostólica, clasificados en los niveles salariales C2 y C3 y en los diez niveles funcionales no ejecutivos, se reducirán en un tres por ciento (3%) respecto a la última remuneración pagada.

Artículo 4

§1 La reducción mencionada en los artículos 1, 2 y 3 no se aplicará si el interesado demuestra que no puede hacer frente a los gastos fijos relacionados con su propia salud o la de sus familiares hasta el segundo grado de parentesco. Las condiciones de aplicación del presente artículo se evaluarán anualmente. Se presentará la documentación pertinente:

- a) a la Secretaría de Economía para los empleados que dependen administrativamente de ella;
- b) a la Gobernación del Estado de la Ciudad del Vaticano para sus empleados;
- c) a la Institución a la que pertenecen para los empleados de la Congregación para la Evangelización de los Pueblos y de las Instituciones mencionadas en el art. 6;

Artículo 5

Incrementos de antigüedad de dos años

§1 En el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2023, se suspende el devengo de los incrementos bienales de antigüedad para las personas mencionadas en los artículos 2 y 3 y para el personal con contratos de los niveles funcionales 4 a 10, ambos incluidos, de la Santa Sede, de la Gobernación

del Estado de la Ciudad del Vaticano y de los entes cuyas remuneraciones sean pagadas por la Santa Sede o por el Estado de la Ciudad del Vaticano.

Artículo 6
Otras entidades

§1 Las disposiciones de los artículos precedentes se aplican también al Vicariato de Roma, a los capítulos de las basílicas papales del Vaticano, de Letrán y Liberiana, a la Fábrica de San Pedro y a la basílica de San Pablo Extramuros.

Artículo 7

§1 La Secretaría de Economía, de acuerdo con la Gobernación del Estado de la Ciudad del Vaticano y previa consulta a la Caja de Pensiones, a la Caja de Asistencia Sanitaria y a otras entidades interesadas, adoptará las medidas de aplicación del presente decreto.

Ordeno que lo establecido tenga efecto inmediato, pleno y estable, derogando también todas las disposiciones incompatibles, y que este decreto sea publicado en «L'Osservatore Romano» del 24 de marzo de 2021 y posteriormente en el Acta Apostolicae Sedis.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el 23 de marzo de 2021, noveno día del Pontificado.

FRANCISCUS

Boletín de la Oficina de Prensa de la Santa Sede, 24 de marzo de 2021.

©Copyright - Libreria Editrice Vaticana



LA SANTA SEDE
APERTURA DEL AÑO JUDICIAL DEL TRIBUNAL DEL ESTADO
DE LA CIUDAD DEL VATICANO

DISCURSO DEL SANTO PADRE FRANCISCO

Aula de las Bendiciones
Sábado, 27 de marzo de 2021

Ilustres Señoras y Señores:

Me complace encontraros con motivo de la inauguración del 92º año judicial del Tribunal del Estado de la Ciudad del Vaticano. Os dirijo a todos un cordial saludo, doy las gracias al Dr. Pignatone y al profesor Milano y agradezco al presidente del Consejo de Ministros del Gobierno italiano, Mario Draghi, su presencia. Y no puedo olvidar mencionar al difunto Dr. Giuseppe Dalla Torre, que nos dejó el año pasado.

Las circunstancias de la pandemia han hecho que la ceremonia de hoy se celebre en esta «Sala de las Bendiciones», situada entre la basílica de San Pedro y la plaza. Desde aquí los papas imparten a los fieles, en las principales solemnidades, la bendición *Urbi et Orbi*, a Roma y al mundo. En el lado opuesto, el Aula se asoma a la nave central de la basílica, en la perspectiva visual de la gloria del Espíritu Santo, que ilumina el ábside. Una posición —física y espiritual— central, entre el espacio abierto y al mismo tiempo recogido de la columnata de Bernini, y el de la fe profesada y celebrada en torno a la tumba de Pedro. Y recuerdo el valor de Pío XI cuando quiso volver a este balcón para dar la bendición, porque entre las cortinas y el balcón había un depósito y cuando pidió dar esta bendición, tuvieron que esperar para limpiarlo un poco después de más de 70 años y que el Papa pudiera asomarse a la plaza.

En esta singular ubicación se podría vislumbrar el sentido y la tarea de la Iglesia, constituida y enviada por Cristo el Señor para llevar a cabo la misión de sostener la verdad y —como enseña el Concilio Vaticano II— para «proclamar la humildad y la abnegación, también con su propio ejemplo» (Const. *Lumen*

gentium, 8), con el estilo propio de Dios: cercanía, compasión, ternura. Con este mandato, la Iglesia entra en la historia y se convierte en lugar de encuentro entre los pueblos y de reconciliación entre los hombres, para conducirlos, con la Palabra y los Sacramentos, con la Gracia y los ejemplos de vida, a la fe, la libertad y a la paz de Cristo (cf. Decr. *Ad gentes*, 9).

Este es el segundo año consecutivo en el que participo en la apertura del año judicial. Me anima un sentimiento de gratitud y reconocimiento, porque sé lo exigente, a veces ardua, que es vuestra actividad, que desempeñáis diariamente para fomentar el orden de las relaciones interpersonales y sociales, que encuentran su equilibrio en la labor de la justicia.

Los cambios normativos, a los que se refería el promotor de justicia, han caracterizado el ordenamiento vaticano en los últimos años. Estos cambios serán más proficuos en la medida en que vayan acompañados de ulteriores reformas en el ámbito penal, especialmente en la lucha y represión de los delitos financieros, y de la intensificación de otras actividades encaminadas a facilitar y agilizar la cooperación internacional entre los órganos de investigación vaticanos y las instituciones análogas de otras naciones, así como de las iniciativas adoptadas por la Policía judicial de nuestro Estado.

En este sentido, resulta inaplazable identificar e introducir, mediante adecuadas normas o protocolos de acuerdo, nuevas y más incisivas formas de cooperación, tal y como lo solicitan las instituciones de vigilancia de los mercados financieros activas en el ámbito internacional. En este contexto, espero que se llegue pronto a una interlocución al nivel adecuado para que la cooperación sea más rápida y eficaz. Los resultados alcanzados hasta ahora animan a proseguir la tarea emprendida para superar unas prácticas que no siempre responden a la necesidad de rapidez que exige la dinámica de la investigación.

Exhorto a todos para que las iniciativas emprendidas recientemente y las que se adopten para la absoluta transparencia de las actividades institucionales del Estado Vaticano, especialmente en el ámbito económico y financiero, se inspiren siempre en los principios fundadores de la vida eclesial y, al mismo tiempo, tengan debidamente en cuenta los parámetros y las «buenas prácticas» vigentes a nivel internacional, y se muestren ejemplares, como es imperativo de una realidad como la Iglesia católica.

Todos los operadores de este ámbito, y todos los que ocupan cargos institucionales, deben, por lo tanto, tener una conducta que, a la vez que denote un arrepentimiento activo —cuando fuera necesario— con respecto al pasado, sea también irreprochable y ejemplar para el presente y el futuro. En este punto, en el futuro habrá que tener en cuenta la necesidad prioritaria de que —también mediante los oportunos cambios normativos— en el actual sistema procesal aflore la igualdad de todos los miembros de la Iglesia y su igual dignidad y posición, sin privilegios que se remontan a otros tiempos que ya no están en consonancia con las responsabilidades que le corresponden a cada uno en la edificación de la Iglesia. Esto requiere solidez en la fe y coherencia en el comportamiento y las acciones.

Desde esta perspectiva y con estos fines, el hecho de ser marginales en la dinámica de las relaciones económicas no nos exime, ni como comunidad de fieles ni como individuos, de un particular deber de testimonio. Estamos llamados a dar un testimonio concreto y creíble, en nuestras respectivas funciones y tareas, del inmenso patrimonio de valores que caracteriza la misión de la Iglesia, su ser «sal y luz» en la sociedad y en la comunidad internacional, especialmente en momentos de crisis como el actual.

Os exhorto a reflexionar sobre el hecho de que, llevando a cabo día tras día vuestro trabajo callado y paciente, ofrecéis una contribución preciosa para que la Iglesia, en este pequeñísimo Estado de la Ciudad del Vaticano, dé un buen ejemplo de lo que enseña en su Magisterio social.

Por ello, invito a todos los que están llamados a trabajar por la causa de la justicia —una eminente virtud cardinal— a no tener miedo de perder el tiempo dedicándolo en abundancia a la oración. En la oración, y sólo en la oración, obtenemos de Dios, de su Palabra, esa serenidad interior que nos permite cumplir con nuestros deberes con magnanimidad, equidad y clarividencia.

El lenguaje de la pintura y de la escultura representa a menudo a la Justicia empeñada, con una mano, en sopesar con la balanza los intereses o las situaciones opuestas, y dispuesta, con la otra, a defender el derecho con la espada. La iconografía cristiana añade además a la tradición artística precedente un detalle de no poca importancia: los ojos de la Justicia no están vendados, sino vueltos hacia arriba, y miran al Cielo, porque sólo en el Cielo hay verdadera justicia.

A todos vosotros os deseo de corazón que esta convicción os acompañe e inspire, durante el año que hoy inauguramos, en vuestro quehacer diario al servicio de la justicia. Por eso rezo y os acompaño con mi bendición. Y vosotros también, por favor, rezad por mí. Gracias.

Boletín de la Oficina de Prensa de la Santa Sede, 27 de marzo de 2021.

©Copyright - Libreria Editrice Vaticana



LA SANTA SEDE
CARTA APOSTÓLICA
EN FORMA DE «MOTU PROPRIO»
DEL SUMO PONTÍFICE
FRANCISCO

***POR LA QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE LA TRANSPARENCIA
EN LA GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS***

La fidelidad en las cosas de poca importancia está relacionada, según la Escritura, con la fidelidad en las cosas importantes. Así como ser deshonesto en las cosas de poca importancia está relacionado con ser deshonesto en las cosas de importancia (cf. *Lc* 16,10).

La Santa Sede, al adherirse a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención de Mérida), ha decidido adecuarse a las mejores prácticas para prevenir y combatir la corrupción en sus diversas formas. Ya con la Carta Apostólica en forma de Motu Proprio del 19 de mayo de 2020, titulada «Normas sobre la transparencia, el control y la competencia en los contratos públicos de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano», se establecieron medidas fundamentales para combatir la corrupción en el ámbito de los contratos públicos. La corrupción, sin embargo, puede manifestarse de diferentes maneras y formas incluso en sectores distintos al de las contrataciones, y por ello las normas y mejores prácticas a nivel internacional prevén obligaciones particulares de transparencia para las personas que ocupan puestos clave en el sector público con el fin de prevenir y combatir, en todos los sectores, los conflictos de intereses, las prácticas clientelistas y la corrupción en general.

Considerando que todos los que prestan sus servicios en los Dicasterios de la Curia Romana, en las instituciones vinculadas a la Santa Sede o que se remiten a ella, y en las administraciones de la Gobernación del Estado de la Ciudad del Vaticano, tienen la particular responsabilidad de concretar la fidelidad de la que habla el Evangelio, actuando según el principio de transparencia y en ausencia de cualquier conflicto de intereses, establezco lo siguiente:

§1 En el Reglamento General de la Curia Romana, después del artículo 13, se inserta el siguiente artículo «Artículo 13bis.

§1 Los sujetos encuadrados o que vayan a ser encuadrados en los niveles funcionales C, C1, C2 y C3, incluidos los cardenales jefes de Dicasterio o responsables de Entes así como los que tengan funciones de administración jurisdiccional activa o de control y vigilancia mencionadas en el § 2, incluidos los sujetos mencionados en los artículos 10, 11 y 13§1 del presente Reglamento y 20 del Reglamento para el personal directivo laico de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano, deben firmar en el momento de la incorporación al cargo o a la función y cada dos años una declaración en la que atestiguan:

a) que no han recibido condenas definitivas por delitos dolosos en el Estado de la Ciudad del Vaticano o en el extranjero y que no se han beneficiado en relación con los mismos de indulto, amnistía, perdón y otras medidas similares o han sido absueltos de los mismos por prescripción.

b) que no están sujetos a procedimientos penales pendientes o, en la medida en que el declarante tenga conocimiento de ello, a investigaciones por delitos de participación en una organización delictiva; corrupción; fraude; terrorismo o relacionadas con actividades terroristas; blanqueo de capitales procedentes de actividades delictivas; explotación de menores, formas de tráfico o explotación de seres humanos, evasión o elusión fiscal.

c) que no poseen, ni siquiera a través de terceros, dinero en efectivo o inversiones, incluidas las participaciones o intereses de cualquier tipo en empresas y negocios, en países incluidos en la lista de jurisdicciones con alto riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, identificados según procedimiento de la Autoridad de Vigilancia e Información Financiera, salvo que el declarante o sus familiares hasta el tercer grado de parentesco residan en dichos países o hayan establecido su domicilio en ellos por demostradas razones familiares, laborales o de estudios.

d) que todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad o incluso solamente en posesión del declarante, o las compensaciones de cualquier tipo recibidas por el declarante, en la medida en que el declarante tenga conocimiento de ello, proceden de actividades lícitas y no constituyen el producto o el beneficio de un delito.

e) que no tiene, hasta donde sabe el declarante, participaciones o intereses de ningún tipo en sociedades o empresas que operan con fines y en sectores contrarios a la Doctrina Social de la Iglesia.

f) que no posee, ni siquiera a través de terceros, dinero en efectivo o inversiones, incluidas acciones o participaciones de cualquier tipo en sociedades y empresas, en países incluidos en la lista de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales identificadas según procedimiento de la Secretaría de Economía, salvo que el declarante o sus familiares hasta el tercer grado de parentesco sean residentes en dichos países o hayan establecido su domicilio en los mismos por razones familiares, de trabajo o de estudio y se haya declarado dicha disponibilidad ante las autoridades fiscales competentes.

§2 Se entienden como funciones administrativas activas aquellas que comportan la participación en los procedimientos que determinan la asunción de compromisos económicos de cualquier tipo por parte del Ente. Las funciones jurisdiccionales a las que se refiere el apartado 1 son únicamente las de carácter judicial. El apartado 1 no se aplicará al personal de asistencia de los organismos de control y vigilancia. Con procedimiento de la Oficina del Auditor General en calidad de autoridad anticorrupción, se identificarán los cargos y puestos a los que se aplican las obligaciones de declaración previstas en este párrafo.

§3 La declaración mencionada en el apartado 1 será conservada por la Secretaría de Economía en el expediente personal del declarante. Se enviará una copia de la misma, en lo que compete, a la Secretaría de Estado.

§4 Cuando tenga motivos razonables, la Secretaría para la Economía, valiéndose de las estructuras habilitadas a tal efecto en la Santa Sede o en el Estado de la Ciudad del Vaticano, podrá efectuar controles sobre la veracidad de las declaraciones presentadas.

§5 Sin perjuicio de los casos de responsabilidad penal, la falta de declaración o la declaración falsa o no veraz constituye una falta disciplinaria grave en el sentido del artículo 76, §1, n. 2) y da derecho a la Santa Sede a reclamar los daños sufridos eventualmente».

§2 En el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento General de la Curia Romana, después de la letra

m) se inserta la siguiente letra: «n) aceptar o solicitar, para sí mismo o para personas distintas del Ente en que se presta servicio, por razón o con ocasión del propio cargo, dádivas, regalos u otros bienes cuyo valor sea superior a cuarenta euros».

§3 La Gobernación del Estado de la Ciudad del Vaticano, los Tribunales del Estado de la Ciudad del Vaticano y los Entes incluidos en la lista a la que se refiere el art. 1§1 del Estatuto del Consejo de Economía, para los que no está prevista la aplicación del Reglamento General de la Curia Romana, deberán modificar sus reglamentos de personal en conformidad con lo previsto en los párrafos 1 y 2 dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Motu Proprio.

Dispongo que lo establecido tenga efecto inmediato, pleno y estable, derogando también todas las disposiciones incompatibles, y que esta Carta Apostólica en forma de Motu Proprio sea publicada en L'Osservatore Romano del 29 de abril de 2021 y posteriormente en las Acta Apostolicae Sedis.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el 26 de abril de 2021, noveno del Pontificado.

Francisco

Boletín de la Oficina de Prensa de la Santa Sede, 29 de abril de 2021.



LA SANTA SEDE
CARTA APOSTÓLICA
EN FORMA DE «MOTU PROPRIO»
DEL SUMO PONTÍFICE
FRANCISCO
QUE ESTABLECE MODIFICACIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA
DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES DEL ESTADO
DE LA CIUDAD DEL VATICANO

Según la Constitución conciliar *Lumen gentium*, en la Iglesia todos están llamados a la santidad y han alcanzado idéntica fe por la justicia de Dios; de hecho, «existe una auténtica igualdad entre todos en cuanto a la dignidad y a la acción común a todos los fieles en orden a la edificación del Cuerpo de Cristo» (n. 32). La Constitución *Gaudium et Spes* afirma también que «todos los hombres ... tienen la misma naturaleza y el mismo origen. Y porque, redimidos por Cristo, disfrutan de la misma vocación y de idéntico destino» (n. 29). Este principio está plenamente reconocido en el Código de Derecho Canónico de 1983, que establece en el canon 208: «se da entre todos los fieles una verdadera igualdad en cuanto a la dignidad y acción [...]».

La conciencia de estos valores y principios, progresivamente madurada en la comunidad eclesial, solicita hoy una conformidad cada vez más adecuada con ellos también en el ordenamiento vaticano.

En este sentido, en el reciente discurso de apertura del Año Judicial quise recordar «la necesidad prioritaria de que —también mediante los oportunos cambios normativos— en el actual sistema procesal aflore la igualdad de todos los miembros de la Iglesia y su igual dignidad y posición, sin privilegios que se remontan a otros tiempos que ya no están en consonancia con las responsabilidades que le corresponden a cada uno en la *aedificatio Ecclesiae*. Esto requiere solidez en la fe y coherencia en el comportamiento y las acciones».

Partiendo de estas consideraciones, y sin perjuicio de cuanto se dispone en el derecho universal para algunos casos específicos expresamente indicados, se advierte hoy la necesidad de proceder a algunas ulteriores modificaciones del ordenamiento judicial del Estado de la Ciudad del Vaticano, también para garantizar a todos un juicio articulado de grado múltiple en línea con la dinámica seguida por la experiencia jurídica más avanzada a nivel internacional.

Dicho esto, con esta Carta Apostólica en forma de *Motu Proprio*, decreto que:

1. En la Ley sobre el ordenamiento judicial de 16 de marzo de 2020, n. CCCLI, en el art. 6, se añade el siguiente párrafo después del párrafo 3: «4. En los causas que afecten a los Eminentísimos Cardenales y los Excelentísimos Obispos, fuera de los casos previstos en el canon 1405 § 1, el tribunal juzga previo asenso del Sumo Pontífice»;

2. En la Ley sobre el ordenamiento judicial de 16 de marzo de 2020, n. CCCLI se deroga el art. 24.

Así lo decreto y establezco, sin perjuicio de cualquier disposición en contrario.

Establezco que esta Carta Apostólica en forma de *Motu Proprio* sea promulgada mediante su publicación en *L'Osservatore Romano* y entre en vigor al día siguiente.

Dado en Roma, desde el Palacio Apostólico, el 30 de abril del año 2021, noveno de mi Pontificado.

Francisco

Boletín de la Oficina de Prensa de la Santa Sede, 30 de abril de 2021.

©Copyright - Libreria Editrice Vaticana



CARTA APOSTÓLICA
EN FORMA DE «MOTU PROPRIO»
ANTIQUUM MINISTERIUM
DEL SUMO PONTÍFICE FRANCISCO
CON LA QUE SE INSTITUYE EL MINISTERIO DE CATEQUISTA¹
10.05.2021

1. El ministerio de Catequista en la Iglesia es muy antiguo. Entre los teólogos es opinión común que los primeros ejemplos se encuentran ya en los escritos del Nuevo Testamento. El servicio de la enseñanza encuentra su primera forma germinal en los «maestros», a los que el Apóstol hace referencia al escribir a la comunidad de Corinto: «Dios dispuso a cada uno en la Iglesia así: en primer lugar, están los apóstoles; en segundo lugar, los profetas, y en tercer lugar, los maestros; enseguida vienen los que tienen el poder de hacer milagros, luego los carismas de curación de enfermedades, de asistencia a los necesitados, de gobierno y de hablar un lenguaje misterioso. ¿Acaso son todos apóstoles?, ¿o todos profetas?, ¿o todos maestros?, ¿o todos pueden hacer milagros?, ¿o tienen todos el carisma de curar enfermedades?, ¿o hablan todos un lenguaje misterioso?, ¿o todos interpretan esos lenguajes? Prefieran los carismas más valiosos. Es más, les quiero mostrar un carisma excepcional» (1 Co 12,28-31).

El mismo Lucas al comienzo de su Evangelio afirma: «También yo, ilustre Teófilo, investigué todo con cuidado desde sus orígenes y me pareció bien escribirte este relato ordenado, para que conozcas la solidez de las enseñanzas en que fuiste instruido» (1,3-4). El evangelista parece ser muy consciente de que con sus escritos está proporcionando una forma específica de enseñanza que permite dar solidez y fuerza a cuantos ya han recibido el Bautismo. El apóstol Pablo vuelve a tratar el tema cuando recomienda a los Gálatas: «El que recibe instrucción en la Palabra comparta todos los bienes con su catequista» (6,6). El texto, como se

1 © Copyright - Libreria Editrice Vaticana.

constata, añade una peculiaridad fundamental: la comunión de vida como una característica de la fecundidad de la verdadera catequesis recibida.

2. Desde sus orígenes, la comunidad cristiana ha experimentado una amplia forma de ministerialidad que se ha concretado en el servicio de hombres y mujeres que, obedientes a la acción del Espíritu Santo, han dedicado su vida a la edificación de la Iglesia. Los carismas, que el Espíritu nunca ha dejado de infundir en los bautizados, encontraron en algunos momentos una forma visible y tangible de servicio directo a la comunidad cristiana en múltiples expresiones, hasta el punto de ser reconocidos como una diaconía indispensable para la comunidad. El apóstol Pablo se hace intérprete autorizado de esto cuando atestigua: «Existen diversos carismas, pero el Espíritu es el mismo. Existen diversos servicios, pero el Señor es el mismo. Existen diversas funciones, pero es el mismo Dios quien obra todo en todos. A cada uno, Dios le concede la manifestación del Espíritu en beneficio de todos. A uno, por medio del Espíritu, Dios le concede hablar con sabiduría, y a otro, según el mismo Espíritu, hablar con inteligencia. A uno, Dios le concede, por el mismo Espíritu, la fe, y a otro, por el único Espíritu, el carisma de sanar enfermedades. Y a otros hacer milagros, o la profecía, o el discernimiento de espíritus, o hablar un lenguaje misterioso, o interpretar esos lenguajes. Todo esto lo realiza el mismo y único Espíritu, quien distribuye a cada uno sus dones como él quiere» (1 Co 12,4-11).

Por lo tanto, dentro de la gran tradición carismática del Nuevo Testamento, es posible reconocer la presencia activa de bautizados que ejercieron el ministerio de transmitir de forma más orgánica, permanente y vinculada a las diferentes circunstancias de la vida, la enseñanza de los apóstoles y los evangelistas (cf. Conc. Ecum. Vat. II, Const. dogm. *Dei Verbum*, 8). La Iglesia ha querido reconocer este servicio como una expresión concreta del carisma personal que ha favorecido grandemente el ejercicio de su misión evangelizadora. Una mirada a la vida de las primeras comunidades cristianas que se comprometieron en la difusión y el desarrollo del Evangelio, también hoy insta a la Iglesia a comprender cuáles puedan ser las nuevas expresiones con las que continúe siendo fiel a la Palabra del Señor para hacer llegar su Evangelio a toda criatura.

3. Toda la historia de la evangelización de estos dos milenios muestra con gran evidencia lo eficaz que ha sido la misión de los catequistas. Obispos, sacerdotes y diáconos, junto con tantos consagrados, hombres y mujeres, dedicaron su vida a la enseñanza catequética a fin de que la fe fuese un apoyo válido para la existencia personal de cada ser humano. Algunos, además, reunieron en torno a sí a otros hermanos y hermanas que, compartiendo el mismo carisma, constituyeron Órdenes religiosas dedicadas completamente al servicio de la catequesis.

No se puede olvidar a los innumerables laicos y laicas que han participado directamente en la difusión del Evangelio a través de la enseñanza catequística. Hombres y mujeres animados por una gran fe y auténticos testigos de santidad que, en algunos casos, fueron además fundadores de Iglesias y llegaron incluso a dar su vida. También en nuestros días, muchos catequistas capaces y constantes están al frente de comunidades en diversas regiones y desempeñan una misión

insustituible en la transmisión y profundización de la fe. La larga lista de beatos, santos y mártires catequistas ha marcado la misión de la Iglesia, que merece ser conocida porque constituye una fuente fecunda no sólo para la catequesis, sino para toda la historia de la espiritualidad cristiana.

4. A partir del Concilio Ecuménico Vaticano II, la Iglesia ha percibido con renovada conciencia la importancia del compromiso del laicado en la obra de la evangelización. Los Padres conciliares subrayaron repetidamente cuán necesaria es la implicación directa de los fieles laicos, según las diversas formas en que puede expresarse su carisma, para la «plantatio Ecclesiae» y el desarrollo de la comunidad cristiana. «Digna de alabanza es también esa legión tan benemérita de la obra de las misiones entre los gentiles, es decir, los catequistas, hombres y mujeres, que llenos de espíritu apostólico, prestan con grandes sacrificios una ayuda singular y enteramente necesaria para la propagación de la fe y de la Iglesia. En nuestros días, el oficio de los Catequistas tiene una importancia extraordinaria porque resultan escasos los clérigos para evangelizar tantas multitudes y para ejercer el ministerio pastoral» (Conc. Ecum. Vat. II, Decr. *Ad gentes*, 17).

Junto a la rica enseñanza conciliar, es necesario referirse al constante interés de los Sumos Pontífices, del Sínodo de los Obispos, de las Conferencias Episcopales y de los distintos Pastores que en el transcurso de estas décadas han impulsado una notable renovación de la catequesis. El Catecismo de la Iglesia Católica, la Exhortación apostólica *Catechesi tradendae*, el Directorio Catequístico General, el Directorio General para la Catequesis, el reciente Directorio para la Catequesis, así como tantos Catecismos nacionales, regionales y diocesanos, son expresión del valor central de la obra catequística que pone en primer plano la instrucción y la formación permanente de los creyentes.

5. Sin ningún menoscabo a la misión propia del Obispo, que es la de ser el primer catequista en su Diócesis junto al presbiterio, con el que comparte la misma cura pastoral, y a la particular responsabilidad de los padres respecto a la formación cristiana de sus hijos (cf. CIC c. 774 §2; CCEO c. 618), es necesario reconocer la presencia de laicos y laicas que, en virtud del propio bautismo, se sienten llamados a colaborar en el servicio de la catequesis (cf. CIC c. 225; CCEO cc. 401. 406). En nuestros días, esta presencia es aún más urgente debido a la renovada conciencia de la evangelización en el mundo contemporáneo (cf. Exhort. ap. *Evangelii gaudium*, 163-168), y a la imposición de una cultura globalizada (cf. Carta enc. *Fratelli tutti*, 100. 138), que reclama un auténtico encuentro con las jóvenes generaciones, sin olvidar la exigencia de metodologías e instrumentos creativos que hagan coherente el anuncio del Evangelio con la transformación misionera que la Iglesia ha emprendido. Fidelidad al pasado y responsabilidad por el presente son las condiciones indispensables para que la Iglesia pueda llevar a cabo su misión en el mundo.

Despertar el entusiasmo personal de cada bautizado y reavivar la conciencia de estar llamado a realizar la propia misión en la comunidad, requiere escuchar la voz del Espíritu que nunca deja de estar presente de manera fecunda (cf. CIC c. 774 §1; CCEO c. 617). El Espíritu llama también hoy a hombres y mujeres para

que salgan al encuentro de todos los que esperan conocer la belleza, la bondad y la verdad de la fe cristiana. Es tarea de los Pastores apoyar este itinerario y enriquecer la vida de la comunidad cristiana con el reconocimiento de ministerios laicales capaces de contribuir a la transformación de la sociedad mediante «la penetración de los valores cristianos en el mundo social, político y económico» (*Evangelii gaudium*, 102).

6. El apostolado laical posee un valor secular indiscutible, que pide «tratar de obtener el reino de Dios gestionando los asuntos temporales y ordenándolos según Dios» (Conc. Ecum. Vat. II, Const. dogm. *Lumen gentium*, 31). Su vida cotidiana está entrelazada con vínculos y relaciones familiares y sociales que permiten verificar hasta qué punto «están especialmente llamados a hacer presente y operante a la Iglesia en aquellos lugares y circunstancias en que sólo puede llegar a ser sal de la tierra a través de ellos» (*Lumen gentium*, 33). Sin embargo, es bueno recordar que además de este apostolado «los laicos también pueden ser llamados de diversos modos a una colaboración más inmediata con el apostolado de la Jerarquía, al igual que aquellos hombres y mujeres que ayudaban al apóstol Pablo en la evangelización, trabajando mucho por el Señor» (*Lumen gentium*, 33).

La particular función desempeñada por el Catequista, en todo caso, se especifica dentro de otros servicios presentes en la comunidad cristiana. El Catequista, en efecto, está llamado en primer lugar a manifestar su competencia en el servicio pastoral de la transmisión de la fe, que se desarrolla en sus diversas etapas: desde el primer anuncio que introduce al kerygma, pasando por la enseñanza que hace tomar conciencia de la nueva vida en Cristo y prepara en particular a los sacramentos de la iniciación cristiana, hasta la formación permanente que permite a cada bautizado estar siempre dispuesto a «dar respuesta a todo el que les pida dar razón de su esperanza» (1 P 3,15). El Catequista es al mismo tiempo testigo de la fe, maestro y mistagogo, acompañante y pedagogo que enseña en nombre de la Iglesia. Una identidad que sólo puede desarrollarse con coherencia y responsabilidad mediante la oración, el estudio y la participación directa en la vida de la comunidad (cf. Pontificio Consejo para la Promoción de la Nueva Evangelización, Directorio para la Catequesis, 113).

7. Con clarividencia, san Pablo VI promulgó la Carta apostólica *Ministeria quaedam* con la intención no sólo de adaptar los ministerios de Lector y de Acólito al nuevo momento histórico (cf. Carta ap. *Spiritus Domini*), sino también para instar a las Conferencias Episcopales a ser promotoras de otros ministerios, incluido el de Catequista: «Además de los ministerios comunes a toda la Iglesia Latina, nada impide que las Conferencias Episcopales pidan a la Sede Apostólica la institución de otros que por razones particulares crean necesarios o muy útiles en la propia región. Entre estos están, por ejemplo, el oficio de Ostiario, de Exorcista y de Catequista». La misma apremiante invitación reapareció en la Exhortación apostólica *Evangelii nuntiandi* cuando, pidiendo saber leer las exigencias actuales de la comunidad cristiana en fiel continuidad con los orígenes, exhortaba a encontrar nuevas formas ministeriales para una pastoral renovada: «Tales ministerios, nuevos en apariencia pero muy vinculados a experiencias vividas por la Iglesia a lo largo

de su existencia —por ejemplo, el de catequista [...]—, son preciosos para la implantación, la vida y el crecimiento de la Iglesia y para su capacidad de irradiarse en torno a ella y hacia los que están lejos» (San Pablo VI, Exhort. ap. *Evangelii nuntiandi*, 73).

No se puede negar, por tanto, que «ha crecido la conciencia de la identidad y la misión del laico en la Iglesia. Se cuenta con un numeroso laicado, aunque no suficiente, con arraigado sentido de comunidad y una gran fidelidad en el compromiso de la caridad, la catequesis, la celebración de la fe» (*Evangelii gaudium*, 102). De ello se deduce que recibir un ministerio laical como el de Catequista da mayor énfasis al compromiso misionero propio de cada bautizado, que en todo caso debe llevarse a cabo de forma plenamente secular sin caer en ninguna expresión de clericalización.

8. Este ministerio posee un fuerte valor vocacional que requiere el debido discernimiento por parte del Obispo y que se evidencia con el Rito de Institución. En efecto, éste es un servicio estable que se presta a la Iglesia local según las necesidades pastorales identificadas por el Ordinario del lugar, pero realizado de manera laical como lo exige la naturaleza misma del ministerio. Es conveniente que al ministerio instituido de Catequista sean llamados hombres y mujeres de profunda fe y madurez humana, que participen activamente en la vida de la comunidad cristiana, que puedan ser acogedores, generosos y vivan en comunión fraterna, que reciban la debida formación bíblica, teológica, pastoral y pedagógica para ser comunicadores atentos de la verdad de la fe, y que hayan adquirido ya una experiencia previa de catequesis (cf. Conc. Ecum. Vat. II, Decr. *Christus Dominus*, 14; CIC c. 231 §1; CCEO c. 409 §1). Se requiere que sean fieles colaboradores de los sacerdotes y los diáconos, dispuestos a ejercer el ministerio donde sea necesario, y animados por un verdadero entusiasmo apostólico.

En consecuencia, después de haber ponderado cada aspecto, en virtud de la autoridad apostólica

INSTITUYO

el ministerio laical de Catequista

La Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos se encargará en breve de publicar el Rito de Institución del ministerio laical de Catequista.

9. Invito, pues, a las Conferencias Episcopales a hacer efectivo el ministerio de Catequista, estableciendo el necesario itinerario de formación y los criterios normativos para acceder a él, encontrando las formas más coherentes para el servicio que ellos estarán llamados a realizar en conformidad con lo expresado en esta Carta apostólica.

10. Los Sínodos de las Iglesias Orientales o las Asambleas de los Jerarcas podrán acoger lo aquí establecido para sus respectivas Iglesias sui iuris, en base al propio derecho particular.

11. Los Pastores no dejen de hacer propia la exhortación de los Padres conciliares cuando recordaban: «Saben que no han sido instituidos por Cristo para asumir por sí solos toda la misión salvífica de la Iglesia en el mundo, sino que su eminente función consiste en apacentar a los fieles y reconocer sus servicios y carismas de tal suerte que todos, a su modo, cooperen unánimemente en la obra común» (*Lumen gentium*, 30). Que el discernimiento de los dones que el Espíritu Santo nunca deja de conceder a su Iglesia sea para ellos el apoyo necesario a fin de hacer efectivo el ministerio de Catequista para el crecimiento de la propia comunidad.

Lo establecido con esta Carta apostólica en forma de “Motu Proprio”, ordeno que tenga vigencia de manera firme y estable, no obstante, cualquier disposición contraria, aunque sea digna de particular mención, y que sea promulgada mediante su publicación en *L'Osservatore Romano*, entrando en vigor el mismo día, y sucesivamente se publique en el comentario oficial de las *Acta Apostolicae Sedis*.

Dado en Roma, junto a San Juan de Letrán, el día 10 de mayo del año 2021, Memoria litúrgica de san Juan de Ávila, presbítero y doctor de la Iglesia, noveno de mi pontificado.

Francisco

COMENTARIO

A las 11.30 horas de la mañana del día 11 de mayo se presentó oficialmente en la Oficina de Prensa de la Santa Sede la Carta Apostólica en forma de «*Motu proprio*» del Papa Francisco *Antiquum ministerium*, con la que se establece el ministerio de catequista. La presentación corrió a cargo de Mons. Rino Fisichella, presidente del Pontificio Consejo para la Promoción de la Nueva Evangelización y Mons. Franz-Peter Tebartz-van Elst, Delegado de Catequesis del mismo Pontificio Consejo. El documento fue firmado por el Santo Padre en la memoria litúrgica de San Juan de Ávila, doctor de la Iglesia y gran catequeta².

Tras la publicación del «Directorio para la catequesis» el 23 de marzo de 2020³, se da ahora un paso más para la renovación de la catequesis y su eficaz labor en la nueva evangelización con la institución del ministerio laical del catequista, al que están llamados hombres y mujeres presentes en toda la Iglesia que con su dedicación hacen evidente la belleza de la transmisión de la fe.

La carta apostólica recorre la historia del ministerio de catequista en la Iglesia cuyos primeros ejemplos se encuentran ya en los escritos del Nuevo Testamento, entroncando con los orígenes de la misma Iglesia, con su esencia ministerial, para entender cómo se puede hoy actualizar y expresar esta misión evangelizadora en fidelidad a la Palabra de Dios, tal y como el Papa Pablo VI manifestó en la

2 El propio Rino Fisichella explica el sentido de la elección de esta fecha en la rueda de prensa: «Es significativo que el Papa Francisco haga público este *Motu proprio* en la memoria litúrgica de San Juan de Ávila (1499-1569). Este Doctor de la Iglesia fue capaz de ofrecer a los creyentes de su tiempo la belleza de la Palabra de Dios y la enseñanza viva de la Iglesia en un lenguaje no sólo accesible a todos, sino revestido de una intensa espiritualidad. Era un magnífico teólogo, y por ello un gran catequista. Redactó en 1554 el catecismo *La Doctrina Cristiana*, dividido en cuatro partes, con un lenguaje tan sencillo y accesible para todos que podía ser cantado como una cantilena, y aprendido de memoria como una canción infantil útil para todas las circunstancias de la vida. La elección de esta fecha no es casual, porque compromete a los catequistas a inspirarse en el testimonio de un santo que hizo fecundo su apostolado catequístico a través de la oración, el estudio de la teología y la simple comunicación de la fe».

3 El Concilio Vaticano II, al final del decreto sobre el oficio pastoral de los Obispos (CD 44), prescribió la redacción de un directorio para la instrucción catequética del pueblo cristiano. El resultado fue el Directorio aprobado por Pablo VI el 18 de marzo de 1971: *SAGRADA CONGREGACIÓN PARA EL CLERO, Directorium Catechisticum Generale Ad normam decreti* (11 abril 1971), in: AAS 64 (1972) 97-176. En los años sucesivos se dieron cambios importantes que requirieron un nuevo directorio que será aprobado en 1997: *CONGREGACIÓN PARA EL CLERO, Directorio general para la catequesis*, 25 agosto 1997, Ciudad del Vaticano: LEV, 1997. En la presentación del nuevo Directorio para la catequesis (*PONTIFICIO CONSEJO PARA LA PROMOCIÓN DE LA NUEVA EVANGELIZACIÓN, Directorio para la catequesis (DPC)*, 23 marzo 2020, Ciudad del Vaticano: LEV, 2020), Mons. Fisichella señala la razón fundamental de una nueva versión actualizada: «En la era digital, veinte años son comparables, sin exageración, al menos a medio siglo. De aquí se deriva la exigencia de redactar un Directorio que tomara en consideración con gran realismo la novedad que se asoma, con el intento de proponer una lectura que implicara la catequesis».

Carta apostólica *Ministeria quaedam* y en la Exhortación apostólica *Evangelii Nuntiandi*⁴, citados en el documento (n. 2).

Esta larga historia de la evangelización, subraya el Papa Francisco, ha dependido, en gran medida, de la eficaz misión de los catequistas que, con gran generosidad, han dedicado su vida a este ministerio de difusión de la fe y de acompañamiento personal para el crecimiento de cada uno de los fieles. Una generosidad que ha forjado auténticos testigos de santidad «que, en algunos casos, fueron además fundadores de Iglesias y llegaron incluso a dar su vida» y que han sido reconocidos como beatos, santos y mártires catequistas (n. 3).

Los agentes de la catequesis

Hemos de recordar que, aunque la carta no lo menciona expresamente, la legislación vigente señala como primer responsable de la catequesis a toda la comunidad eclesial. La comunidad debe considerarse agente solidariamente responsable de la catequesis pues la Iglesia en cuanto tal es el sujeto que catequiza: todos los fieles participan, cada uno según su modo propio, de esta responsabilidad, según sus dones y carismas, testigos del anuncio del evangelio con la palabra y con el ejemplo⁵. El apoyo y testimonio de la comunidad eclesial es considerado como condición esencial de una catequesis significativa, ya que todo proceso catequético debe suponer para quien lo hace una verdadera experiencia de Iglesia⁶.

El documento recuerda la misión propia del Obispo, el primer catequista junto su presbiterio, con el que comparte la misma cura pastoral⁷ y señala también la particular responsabilidad de los padres respecto a la formación cristiana de sus hijos⁸ (n. 5).

4 PABLO VI, exh. ap. *Evangelii Nuntiandi* (EN), 8 diciembre 1975, in: AAS 58 (1976), 5-76, n. 73: «Tales ministerios, nuevos en apariencia pero muy vinculados a experiencias vividas por la Iglesia a lo largo de su existencia —catequistas, animadores de la oración y del canto, cristianos consagrados al servicio de la palabra de Dios o a la asistencia de los hermanos necesitados, jefes de pequeñas comunidades, responsables de Movimientos apostólicos u otros responsables—, son preciosos para la implantación, la vida y el crecimiento de la Iglesia y para su capacidad de irradiarse en torno a ella y hacia los que están lejos».

5 Cfr. CIC 83, cc. 756-759; JUAN PABLO II, exh. ap. *Catechesi Tradendae* (CT), 16 octubre 1979, in: AAS 71 (1979) 1277-1340, n. 16.

6 Cfr. CIC 83, c. 774§1; EN 59; CT 16; Catecismo de la Iglesia Católica (CEC), 11 octubre 1992, n. 863; CONGREGACIÓN PARA EL CLERO, Directorio general para la catequesis (DGC), 25 octubre 1997, nn. 220 y 221; DPC 111.

7 CIC 83, c. 774: §1. «La solicitud por la catequesis, bajo la dirección de la legítima autoridad eclesial, corresponde a todos los miembros de la Iglesia en la medida de cada uno».

8 CIC 83, c. 774: §2. Antes que nadie, los padres están obligados a formar a sus hijos en la fe y en la práctica de la vida cristiana, mediante la palabra y el ejemplo; y tienen una obligación semejante quienes hacen las veces de padres, y los padrinos». Los padres de familia, primeros educadores de la fe de sus hijos (Cfr. CT 68), reciben en el sacramento del matrimonio la gracia y la responsabilidad de la educación cristiana de sus hijos a los que testifican y transmiten a la vez los valores humanos y

Como la tarea catequética supera ciertamente los límites de la diócesis, en un mundo globalizado y en una Iglesia que se identifica como sinodal, el Papa encomienda directamente a las Conferencias Episcopales que hagan «efectivo el ministerio de catequista, estableciendo el necesario itinerario de formación y los criterios normativos para acceder a él, encontrando las formas más coherentes para el servicio que ellos estarán llamados a realizar en conformidad con lo expresado en esta carta apostólica» (n. 9), de modo que exista una cierta unidad en el territorio nacional, más allá de las peculiaridades de cada diócesis⁹.

Quedará en manos de cada obispo adaptar la normativa dada por la Conferencia episcopal a las necesidades de la propia Iglesia particular, pues él es el primer responsable de la catequesis en su Iglesia, por la importancia eminente que en el ministerio episcopal tiene el anuncio y la transmisión del Evangelio. Esta preocupación por la actividad catequética llevará al obispo a asumir la alta dirección de la catequesis en su Iglesia (n. 11)¹⁰.

Esto que implica, entre otras cosas, asegurar la prioridad efectiva de una catequesis activa y eficaz, promoviendo la participación de los agentes, estableciendo normas, coordinando, asegurando los medios, textos e instrumentos necesarios. Así, es tarea fundamental del obispo discernir sobre la idoneidad de los catequistas que son presentados para ser instituidos cuidando de que adquieran una formación adecuada, pues se trata de «un servicio estable que se presta a la Iglesia local según las necesidades pastorales identificadas por el Ordinario del lugar, pero realizado de manera laical como lo exige la naturaleza misma del ministerio» (n. 8).

En esta tarea los obispos no están solos, cuentan con los presbíteros, pastores y educadores de la comunidad cristiana. La función propia del presbítero en la tarea catequizadora brota del sacramento del orden que ha recibido que le constituye en educador en la fe de los fieles¹¹. Desde aquí los presbíteros deben fomentar la vocación y la tarea de los catequistas, ayudándoles a realizar una función que brota del bautismo y se ejerce en virtud de una misión que la Iglesia les

religiosos. Esta acción educativa, a un tiempo humana y religiosa, es un «verdadero ministerio» (*Familiaris Consortio* 38) por medio del cual se transmite e irradia el Evangelio hasta el punto de que la misma vida de familia se hace itinerario de fe y escuela de vida cristiana. Cfr. DPC 124. Añade el Directorio también la figura de los padrinos (n. 125) y de los abuelos (n. 126) y el papel tan relevante de las mujeres (n. 127-129).

9 Respetando la identidad de las Iglesias orientales, el número 10 establece: «Los Sínodos de las Iglesias Orientales o las Asambleas de los Jerarcas podrán acoger lo aquí establecido para sus respectivas Iglesias *sui iuris*, en base al propio derecho particular». El DPC le dedica a esa especificidad los números 290-292.

10 CIC 83, c. 775 §1: «Observadas las prescripciones de la Sede Apostólica, corresponde al Obispo diocesano dictar normas sobre la catequesis y procurar que se disponga de instrumentos adecuados para la misma, incluso elaborando un catecismo, si parece oportuno; así como fomentar y coordinar las iniciativas catequísticas».

11 Cfr. PO 12.

confía¹². Serán, entonces, los primeros colaboradores con el obispo también en la selección y formación de los candidatos a ejercer este ministerio de forma estable. Y, aunque el documento no lo menciona expresamente, entre estos pastores, se ha de destacar la importancia del párroco¹³.

Finalmente, el documento menciona la importancia de los catequistas, miembros de institutos de vida consagrada, cuando se refiere a la historia de la evangelización (n. 3), pero después no vuelve a hacer ninguna referencia más a ellos. Parece oportuno señalar que no es incompatible ser consagrado (en un instituto religioso o en un instituto secular) con recibir este ministerio, mientras responda al carisma propio de la institución y no dificulte al consagrado el cumplimiento de las obligaciones que le son propias. Evidentemente, contando con el permiso del superior competente, que también juega un importante papel en este sentido¹⁴. No podemos olvidar que, manteniendo intacto el carácter propio de la catequesis, los carismas de las diversas comunidades religiosas enriquecen una tarea común con unos acentos propios, muchas veces de gran hondura religiosa, social y pedagógica. La historia de la catequesis demuestra la vitalidad que estos carismas han proporcionado a la acción educativa de la Iglesia.

Las etapas de la catequesis

Recuerda el documento los diversos momentos de la acción catequética, que exigirán una formación específica muy completa de los catequistas que sean llamados a este ministerio, pues su acción se extiende «desde el primer anuncio que introduce al kerygma, pasando por la enseñanza que hace tomar conciencia de la nueva vida en Cristo y prepara en particular a los sacramentos de la iniciación cristiana, hasta la formación permanente que permite a cada bautizado estar siempre dispuesto a dar respuesta a todo el que les pida dar razón de su esperanza» (n. 6).

12 CIC 83, c. 773: «Es un deber propio y grave, sobre todo de los pastores de almas, cuidar la catequesis del pueblo cristiano, para que la fe de los fieles, mediante la enseñanza de la doctrina y la práctica de la vida cristiana, se haga viva, explícita y operativa».

13 CIC 83, c. 776: «En virtud de su oficio, el párroco debe cuidar de la formación catequética de los adultos, jóvenes y niños, para lo cual empleará la colaboración de los clérigos adscritos a la parroquia, de los miembros de institutos de vida consagrada y de las sociedades de vida apostólica, teniendo en cuenta la naturaleza de cada instituto, y también de los fieles laicos, sobre todo de los catequistas; todos éstos, si no se encuentran legítimamente impedidos, no rehúsen prestar su ayuda de buen grado. Promueva y fomenta el deber de los padres en la catequesis familiar a la que se refiere el c. 774 § 2». El DPC le dedica los números 298-303 subrayando la importancia que la parroquia tiene en la acción catequética.

14 En analogía con lo establecido en CIC 83, cc. 671. 682 § 1. CIC 83, c. 778: «Cuiden los Superiores religiosos y los de sociedades de vida apostólica que, en sus iglesias, escuelas y otras obras que de cualquier modo les hayan sido encomendadas, se imparta diligentemente la formación catequética».

El sentido de un «ministerio instituido»

Instituir un ministerio por parte de la Iglesia equivale a establecer que la persona investida de ese carisma está realizando un auténtico servicio eclesial a la comunidad. Con la institución del ministerio de catequista, el Papa Francisco promueve aún más la formación y el compromiso vocacional de los laicos que se basa en la misma gracia bautismal que los hace partícipes de Cristo profeta, los unge con el espíritu profético y los introduce en la comunidad apostólica garantizando así la dimensión cristológica, pneumática y eclesiológica que debe poseer todo servicio eclesial estable¹⁵.

Es una verdadera vocación laical que «da mayor énfasis al compromiso misionero propio de cada bautizado, que en todo caso debe llevarse a cabo de forma plenamente secular sin caer en ninguna expresión de clericalización» (n. 7), pues no son los sustitutos de los sacerdotes o de las personas consagradas¹⁶. La acción catequética de los fieles laicos reviste un carácter peculiar debido a su particular condición secular en la Iglesia. Los laicos ejercen la catequesis desde su inserción en el mundo, compartiendo todo tipo de tareas con los demás hombres y mujeres, aportando a la transmisión del Evangelio una sensibilidad y unas connotaciones específicas. Al vivir la misma forma de vida que aquellos a quienes catequizan, los catequistas laicos tienen una especial sensibilidad para encarnar el Evangelio en la vida concreta. Los propios catecúmenos y catequizandos pueden encontrar en ellos un modelo cristiano cercano de referencia¹⁷.

El hecho de que haya una encomienda oficial expresada por un rito litúrgico —que deberá ser publicado en breve por la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos—, posibilita la exigencia de una formación más completa y sistemática, una responsabilización más estricta y una cierta permanencia y estabilidad en el servicio, al mismo tiempo que es un avance importante en el reconocimiento de ministerios laicales instituidos, de modo que no queden reducidos al ámbito cultural y entren en el ámbito del ministerio de la Palabra, recuperando el valor del catequista como maestro, acompañante, e iniciador en las celebraciones litúrgicas y en el ejercicio de la caridad (n. 6).

15 Cfr. GS 22; DV4; EN 14; CT 5, 7, 16, 72; DGC 40; DPC 110.287.294.

16 «In questo senso, in un recente discorso, Papa Francesco ha ripreso il concetto espresso dal suo predecessore, il Papa San Giovanni Paolo II, sulla spiritualità di comunione, che si caratterizza per il fatto che il battezzato impara a vedere il positivo e ogni specificità nella vita dell'altro, accettandola come un arricchimento per il proprio servizio (cfr. NMI, 43). Quindi ci si difende dal rischio della clericalizzazione» (Intervención de Mons. Franz-Peter Tebartz-van Elst).

17 «Quien ejerce el ministerio de Catequista sabe que habla en nombre de la Iglesia y transmite la fe de la Iglesia. Esta responsabilidad no se puede delegar, sino que implica a cada uno personalmente. Este servicio, sin embargo, debe vivirse de forma «secular» sin caer en formas de clericalismo que empañen la verdadera identidad del ministerio, que debe expresarse no principalmente en el ámbito litúrgico, sino en el ámbito específico de la transmisión de la fe mediante el anuncio y la enseñanza sistemática» (Intervención de Mons. Fisichella).

Al ser «testigo de la fe, maestro y mistagogo, acompañante y pedagogo que enseña en nombre de la Iglesia», es necesario que realice este ministerio «con coherencia y responsabilidad mediante la oración, el estudio y la participación directa en la vida de la comunidad» (n. 6), en una atmósfera de espiritualidad comunitaria y de oración, pues el anuncio del Evangelio supone la integración del catequista en la comunión de la Iglesia y requiere una comunicación constante con Dios y con los hermanos.

Se trata, pues, de un servicio público de la Iglesia, dotado de carácter oficial, no una acción que pueda realizarse en la comunidad a título privado o por iniciativa puramente personal. El catequista actúa en nombre de la Iglesia, en virtud de una misión confiada por ella, recibe del obispo el encargo para ejercer su tarea en nombre de la Iglesia y al servicio de su misión evangelizadora¹⁸. En cierto modo la institución ritual otorga al catequista, de manera oficial, la necesaria *missio canonica* para ejercer con todas las garantías el servicio catequético. Y porque «posee un fuerte valor vocacional» y también institucional, «requiere el debido discernimiento por parte del Obispo que se evidencia con el Rito de Institución» (n. 8)

La misión de la Conferencia episcopal

Una vez instituido por el Papa este ministerio laical, corresponde a las Conferencias Episcopales encontrar las formas más coherentes para implantarlo en el territorio, acomodándolo a las propias tradiciones locales (n. 9). En concreto, las Conferencias Episcopales deberán determinar la edad mínima para el acceso, la formación teológica y pedagógica necesaria, las condiciones y las modalidades de acceso al ministerio.

El perfil del catequista

Los elementos fundamentales que configuran el perfil del catequista llamando a ejercer este ministerio son (n. 8): madurez humana suficiente y espíritu fraterno que posibiliten una relación cercana con los catequizandos y con los otros agentes y responsables de la catequesis; experiencia personal de fe, de vida de oración y de participación frecuente en los sacramentos; participación activa en la vida de la comunidad cristiana; adecuada formación a nivel bíblico, teológico, pastoral y pedagógico; experiencia amplia en la práctica catequética; disponibilidad para colaborar con los sacerdotes y los diáconos; entusiasmo apostólico y misionero¹⁹.

18 No está de más recordar que los ministerios instituidos no se confieren para la gratificación personal, sino para el servicio a la Iglesia local, allí donde el obispo considere necesario, como ya sucede desde hace años en diversas regiones del mundo (como en África o Latinoamérica) donde la presencia de sacerdotes es nula o escasa, y donde el catequista es quien coordina la pastoral y mantiene a la comunidad arraigada en la fe en espera del presbítero.

19 Cfr. DPC 110-119.

Con estas condiciones, es evidente que no todos los que hoy son catequistas podrán acceder al ministerio de catequista, por unas razones o por otras, lo que no quiere decir que no puedan seguir colaborando con la catequesis como lo venían haciendo hasta ahora. Será necesario distinguir a partir de ahora entre catequistas cualificados (que pueden ser llamados al ministerio estable) y catequistas de base, diseñando un itinerario formativo que se acomode a cada uno de ellos.

La formación del catequista

Para corresponder adecuadamente a las exigencias de la misión, es muy necesaria una formación que presente convenientemente los contenidos fundamentales de la fe y que sepa adaptarla a las necesidades de los destinatarios. Los obispos, como ya indicamos, han de proveer para que los futuros catequistas tengan una sólida preparación «bíblica, teológica, pastoral y pedagógica para ser comunicadores atentos de la verdad de la fe, y que hayan adquirido ya una experiencia previa de catequesis» (n. 8). Es un deber de los candidatos a este ministerio tomarse en serio la formación para ejercer el encargo con diligencia y profesionalidad²⁰.

Una formación integral que forme al catequista en todas sus dimensiones, en el «ser», que ayude al catequista en su madurez humana y cristiana; en el «hacer», dotándole de los conocimientos que les son necesarios para su labor; y en el «saber hacer», que le dote de las técnicas y habilidades adecuadas para desempeñar sus funciones.

Ha de ser también una formación que especialice, teniendo presentes a los destinatarios, de modo que contemple las diferentes edades, las situaciones especiales, las mentalidades o ambientes diferentes, no olvidando atender con especial solicitud a sectores que requieren una pastoral catequética especializada como puede ser el mundo de la discapacidad, la situación especial de los inmigrantes, las personas marginadas o en las cárceles²¹.

Además, que abarque todos los aspectos que se ponen en juego en la catequesis (la experiencia, la Palabra de Dios, la expresión de fe), así como los distintos aspectos que configuran la vida cristiana (el conocimiento de la fe, la celebración de la misma, el seguimiento a Cristo en misión y por tanto en compromiso y caridad, y en la vida comunitaria o dimensión eclesial de la fe).

En cuanto a los contenidos específicos de esa formación habría que destacar los siguientes:

1. Formación bíblico-teológica que proporciona el conocimiento de los núcleos fundamentales del mensaje cristiano: revelación, evangelización y catequesis

²⁰ CIC 83, c. 231 §1: «Los laicos que de modo permanente o temporal se dedican a un servicio especial de la Iglesia tienen el deber de adquirir la formación conveniente que se requiere para desempeñar bien su función, y para ejercerla con conciencia, generosidad y diligencia».

²¹ Cfr. DPC 257-282; DGC 189-192; CIC 777 §4.

en general y la catequesis en la Iglesia particular; historia de Salvación (Sagrada Escritura, Antiguo Testamento, Nuevo Testamento, Historia de la Iglesia); el Símbolo de la fe, con el desarrollo de materias que implicaría el contenido del símbolo; antropología teológica; liturgia y sacramentos; moral de la persona, moral social.

2. Formación en espiritualidad que, entre otras aportaciones, posibilite comprender cómo son los procesos de fe en las personas y ayude a realizar una lectura integradora de los procesos de maduración en la fe, siendo un punto de encuentro entre la formación doctrinal y las ciencias auxiliares.
3. Formación en pedagogía catequética. El catequista necesita de una formación metodológica, pedagógica, psicológica, desde un adecuado uso de las ciencias humanas auxiliares, aplicando el discernimiento evangélico de las diferentes tendencias o escuelas sus valores y sus límites²².

Los cauces formativos pueden ser diversos: cursos, cursillos, jornadas, seminarios, talleres, escuelas de catequistas, centros superiores, o centros especializados en catequética... Las posibilidades son diversas, teniendo siempre presente, tanto en el tipo de cauce formativo como en el nivel de los contenidos que se impartan, el tipo de catequista que queremos formar. En todo caso, parece evidente que ha de ser una formación bien estructurada, sistemática y progresiva, organizada a nivel diocesano.

Para ayudar en esta formación específica y sólida, la carta presenta como herramientas esenciales algunos documentos de extraordinaria relevancia: el Catecismo de la Iglesia Católica, las exhortaciones apostólicas *Catechesi tradendae*, o *Evangelii gaudium* y el nuevo «Directorio para la Catequesis» (n. 4), pero evidentemente existen otros instrumentos que pueden ser utilizados.

Un paso adelante

Entendido el ministerio de forma integral y mirando hacia el futuro, es evidente que no puede circunscribirse a la tradicional función de preparar e impartir la catequesis, sino que habría que añadirle otras funciones propias de coordinación o gestión de la pastoral catequética en la parroquia, la unidad pastoral, el arciprestazgo, la vicaría zonal o incluso en todo el territorio de la diócesis, algunas de las cuales están dirigidas en la actualidad por el delegado o director del secretariado diocesano de catequesis, pero que podrían ser compartidas. En concreto:

- Funciones de coordinación, planificación y programación de la actividad catequética, diseñando proyectos, elaborando materiales...

22 Cfr. GS 62; DPC todo el capítulo IV; DGC 243-245.

- Funciones de formación, siendo un formador de formadores (por ejemplo, en escuelas de catequistas o cualquier tipo de formación que se promueva para los catequistas), incluso ofreciendo acompañamiento a los catequistas.
- Funciones de acompañamiento en los procesos de implantación, de promoción o consolidación de los proyectos pastorales de catequesis en las distintas comunidades cristianas, especialmente en las parroquias.

El último aspecto, pero no por ello el menos importante, es el económico. Especialmente el problema se plantea con laicos, que después de haber recorrido un exigente itinerario de formación, se dedican a tiempo completo al ejercicio de este ministerio, asumiendo tareas como las que acabamos de describir, y que deberían contar con una remuneración adecuada que permitiera su sustento y el de las personas que dependen de ellos²³. No es un tema fácil y precisa reflexión, pero podrían pensarse en soluciones que combinen personas remuneradas —a tiempo parcial o completo— con otras que lo hagan como voluntarias.

José San José Prisco

Universidad Pontificia de Salamanca

23 CIC 83, c. 231 §2: «Manteniéndose lo que prescribe el c. 230 § 1, tienen derecho a una conveniente retribución que responda a su condición, y con la cual puedan proveer decentemente a sus propias necesidades y a las de su familia, de acuerdo también con las prescripciones del derecho civil; y tienen también derecho a que se provea debidamente a su previsión y seguridad social y a la llamada asistencia sanitaria».

